

559
24'



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“ EL DERECHO DE ASILO Y LOS
REFUGIADOS ANTE LA COMUNIDAD
INTERNACIONAL ”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FRANCISCO MENDOZA LUNA

MEXICO, D. F.

1992

FALLA EN ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
CAPITULO PRIMERO.	
I. Significado de la palabra Asilo.....	1
II. Antecedentes Históricos.....	2
A) Grecia.....	3
B) Roma.....	4
C) Cristianismo.....	7
D) Edad Media.....	12
 CAPITULO SEGUNDO.	
III. Diferenciación del término Refugiado y otros semejantes.....	19
IV. Origen y situación jurídica de los refugiados.....	29
V. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).....	35
 CAPITULO TERCERO.	
VI. Concepto de asilo.....	71
VII. Naturaleza jurídica del asilo.....	72
VIII. Formas de asilo.....	74
IX. Requisitos.....	85
X. Término del Asilo Diplomático.....	92
 CAPITULO CUARTO.	
XI. Antecedentes Históricos del asilo en México.....	94
XII. Situación jurídica del asilado en México..	95
XIII. Constituciones Políticas de México de 1857 y 1917.....	96
XIV. Ley General de Población de 1973.....	97
CONCLUSIONES.....	109
BIBLIOGRAFIA.....	112

CAPITULO PRIMERO

I. SIGNIFICADO DE LA PALABRA ASILO.

II. ANTECEDENTES HISTORICOS.

- A) GRECIA.**
- B) ROMA.**
- C) CRISTIANISMO.**
- D) EDAD MEDIA.**

CAPITULO PRIMERO

I. SIGNIFICADO DE LA PALABRA ASILO.

La palabra castellana asilo se deriva de la latina ASYLUM, tiene como antecedente el vocablo griego sslos, - con la partícula privativa "A" agregada que se traduce como SI TIO INVIOlable, o sea, lugar en que el hombre perseguido puede encontrar amparo en contra de sus perseguidores.

De acuerdo con el significado que le da nuestro idioma, asilo es el "lugar privilegiado de refugio para los -- perseguidos por algún delito" es Amparo, Protección o Favor. -

(1)

El asilo es una consecuencia de la libertad del hombre, de la necesidad de protegerlo contra la arbitrariedad y la violencia, es tan antiguo como la humanidad misma, se ori gina en una acción instituida del individuo, necesidad biológ ica de buscar amparo para salvar la vida o la libertad por los diferentes caminos arduos y pesados por los cuales ha tenido - que pasar en las diferentes etapas de la historia.

(1) Torres Gigena Carlos "ASILO DIPLOMATICO" Edit. La Ley, Buenos Aires, Argentina, 1960, Pág. 3.

Y así lo ratificamos desde el momento en que --
Caín mató a Abel y fue a refugiarse en las regiones del Nod al
Este del Edén.

Como los autores no se han puesto de acuerdo --
con respecto a la época y al lugar donde se practicó por prime
ra vez el asilo, tomaremos como punto de referencia los escri-
tos del año 1240 A.C., en igual forma a los pueblos que admi-
tieron el asilo.

II. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Las primeras referencias escritas sobre el asi-
lo se remontan aproximadamente al año 1240 A.C. en el Exodo en
su Capítulo XXI-13, Moisés señala los lugares de refugio a los
homicidas involuntarios. En el Deuteronomio, en el Capítulo --
XIX, se establece que si el refugiado fuese culpable de homici-
dio intencionado y provocado por el odio, los ancianos de la -
Ciudad podrán solicitar su entrega con la prueba de tal aseve-
ración consistente en la declaración de por lo menos dos testi-
gos. Y era el Ayuntamiento del lugar el que decidía si el homi-
cida había obrado intencional, casual o involuntariamente. (2)

(2) Torres Gigena Carlos, Ob, Cit, Pág, 6.

A) GRECIA.

Siendo la mitología griega el producto del espíritu imaginativo, el asilo tenía su fundamento en la superstición a los dioses, al que los tratadistas llaman pagano, que nace del temor a la divinidad.

Este asilo fue posibilitado por un respeto supersticioso careciendo de principios morales, se prestó a mayores abusos, porque buscaban refugio los inocentes perseguidos, los esclavos maltratados, pero también los malhechores usaban de él para eludir la acción de la justicia. Estos malhechores recurrían al asilo buscando a un salvador, no a un juez. (3).

El factor importante era darle a los criminales fugitivos de la justicia un lugar donde refugiarse, brindándoles a los que huían, segura e inviolable protección al amparo de sus muros y de esta manera existieron famosas Polis como Tebas, Atenas y más tarde Roma.

Cuando las ciudades fueron consolidadas, el derecho de asilo debió perder el ámbito ciudadano para concentrarse en determinados lugares, éstos fueron en los primeros tiem-

(3) Fernández Carlos "EL ASILO DIPLOMATICO" Edit. Jus. México, 1970, Pág. 7.

pos: El Templo de la Diosa Palas, que simboliza la sabiduría, disfrutó en Lacedemonia el derecho de asilo.

En Atenas, el altar de la misericordia y el de Euménides, así como los templos de Teseo, Hércules y Minerva gozaban del mismo privilegio protector y purificador de los -- perseguidos, en igual forma el templo dedicado a Diana y finalmente en Mileto el santuario dedicado a Apolo era el lugar de refugio para los que consideraban que su vida corría peligro. (4).

De esta manera podemos concluir que el pueblo griego dió gran difusión al derecho de asilo, extendiéndose -- por todos aquellos pueblos a los que irradiara la civilización helénica su lengua, sus costumbres y comercio.

B) ROMA.

Para los romanos no fue la práctica del derecho de asilo lo que fue para el pueblo griego, no estuvo vinculado en sus orígenes y costumbres ni en la legislación.

(4) Avilés Soriano "INFORMACION JURIDICA" Números 62 y 63, Madrid, España. 1948, Pág. 7.

Roma creyó que la institución tribunicia hacía superfluo el derecho de asilo cuya especial modalidad por otra parte, contrariaba el sentido jurídico de los romanos, los cuales eran hasta cierto punto, enemigos de una institución considerada por ellos como extranjera.

La leyenda según la cual Rómulo fundó un lugar de asilo entre las dos cimas del Campidoglio para aumentar la población de Roma, se forjó con posterioridad a la existencia de la Ciudad Eterna.

"A la muerte del Emperador César, el pueblo en una vehemente reacción momentánea, declaró que estaría al abrigo de toda violencia el que se refugiara en el templo erigido en su honor, pero ello constituyó gran novedad que sorprendió a todo mundo, pues la modalidad de asilo no estaba arraigada en las costumbres". (5).

Cuando el poder de Roma se extendió por la Península Helénica y las legiones llegaron hasta los pueblos que habían quedado profundamente influidos por la civilización griega, los pretores representaron la institución de asilo en el país vecino; más tarde la fuerte corriente helenística in-

(5) Avilés Soriano, Ob. cit. p. 42.

trodujo el derecho de asilo en el propio Derecho Romano.

"No fue ya simplemente la costumbre arcaica, relacionada de un modo lejano con la prerrogativa de asilo, que desde tiempos muy remotos ejerciera la Vestal cuando encontraba en su camino a un sentenciado en el momento de ser conducido al suplicio, la sacerdotisa podía salvarle la vida bajo juramento de que el encuentro había sido casual". (6).

En Oriente, Roma no hizo otra cosa que limitar los abusos de los templos que se beneficiaban del asilo, pero sin derogar la institución.

Cuando las águilas romanas surgieron, encontraron una verdadera procesión de templos de asilo que no siempre eran utilizados conforme al derecho, sino que constituían refugios de toda clase de malhechores.

"Tiberio, en el año 22 D.C., ordenó una revisión de los derechos de asilo concedidos a los diferentes templos, dejando sólo subsistentes aquellos santuarios que podían hacer valer sus prerrogativas basadas en privilegios o estatutos tradicionales; es así como el derecho de asilo continuó -- dentro de los límites más restringidos". (7).

(6) Avilés Soriano, Ob. Cit. Pág. 42.

(7) Avilés Soriano, Ob. Cit. Pág. 43.

Como vemos, Roma se presta como medio propicio para la práctica del asilo en virtud del extraordinario valor que los romanos daban a la Ley.

Sin embargo, se siguió respetando, disminuye su práctica y se limitan los lugares de refugio en las provincias.

C) CRISTIANISMO.

El Cristianismo nace aparejado con el Imperio Romano y en la medida que el Imperio decae, la Iglesia adquiere un papel trascendental.

Después de los Edictos de Tolerancia de Milán (311-313), las Iglesias Cristianas fueron consideradas como templos de una religión permitida entre muchos, y podían recibir por reconocimiento estatal, el mismo régimen de asilo que podía concederse a cualquier templo pagano.

"Cuando se inició la política de tolerancia respecto del paganismo y al mismo tiempo se generalizó el principio de que los lugares sagrados del Cristianismo fueran aislados, sin necesidad de reconocimiento individual, la función del asilo local se concentraba en los templos cristianos y fue reglamentada por medidas estatales generales bajo el régimen -

de Honorio y Teodosio II, medidas que se encontraron en el *Cor-
dex* compilado, por ordenes de Justiniano". (8)

Encontramos en esta compilación normas expedi-
das por los Emperadores, que contenían los siguientes princi-
pios:

- 1.- "Las Iglesias Cristianas deben estar abiertas para los --
que tengan miedo.
- 2.- Sólo los templos cristianos otorgan asilo respetado por -
el Estado, este asilo sólo valía para los cristianos, pa-
ra evitar que los judfos, con el objeto de no sufrir las
consecuencias de su insolencia o delitos, se convirtie--
ran en cristianos y buscaran asilo en las iglesias; no de-
bía admitirseles su conversión sino después de que en un
juicio quedara establecida su inocencia en relación con -
eventuales acusaciones.
- 3.- Para crímenes graves no había asilo; de esta manera queda-
ban excluidos los culpables de homicidio, adulterio, raptó,
herejía y los deudores del Fisco.
- 4.- El esclavo armado no tenía derecho de asilo y debía ser -

(8) Kuri Santoya y Margadant Guillermo "ALGUNAS CONSIDERACIO-
NES DE LA HISTORIA DEL ASILO", Derecho del Foro de México
Núm. 76, México, 1951. Pág. 32.

sacado de la Iglesia sin más trámites.

5.- El asilo no se limitaba al estricto recinto de la Iglesia sino que se extendía a los atrios, cementerios, locales administrativos, así como a monasterios y conventos". (9)

En el Concilio de Mácon, año 585 y Concilios siguientes, se insistió en el deber de respetar el asilo.

Los pueblos bárbaros reconocen el asilo religioso y lo practican entre sí. En igual forma los visigodos reconocieron ampliamente el asilo (Concilio de Toledo, año 638), - estos Concilios eran Asambleas Políticas aunque dominadas por el poder eclesiástico.

"Graciano en Decretum de 1140, compila textos de los Concilios Decretales, Constituciones y Leyes disciplinando el ejercicio del derecho de asilo. Con este nuevo Código se estableció que no se acordaría amparo a los autores de herejía, a los que hubiesen abandonado la religión cristiana, a los autores de asesinatos de las Iglesias y cementerios". (10)

En los siglos XII y XIV el asilo religioso se encuentra en decadencia, ésta se acentúa en los siglos siguientes

(9) Kuri Santoya y Margadant Guillermo, Ob. Cit. Pág.11.

(10) Fernández Carlos, Ob. Cit. Pág. 11.

tes.

Los países católicos solicitaron de la Santa Se de que limitasen el asilo, pues de una institución humanitaria que tantos beneficios había prestado, se convirtió con el abuso, en un verdadero refugio de delincuentes. Ante la negativa de Roma, los reyes empezaron a limitarlo directamente por medio de las legislaciones civiles. (11)

Las primeras limitaciones las encontramos hechas por Luis XII, quien suprime el derecho de asilo en algunas iglesias de París. Francisco I de Francia derogó el privilegio de asilo de las iglesias en la ordenanza de Villers-Cotterets, en el año 1539.

En España, en 1570, Felipe II desconoció el derecho de asilo en los templos, pero en el año 1737, el gobierno español celebró un Concordato con la Santa Sede, en el que reconoció oficialmente el asilo,

En Suecia, la última referencia del asilo religioso es de 1528. En los países católicos, concretamente en España, Italia y Repúblicas Sudamericanas, el asilo religioso --

(11) Torres Gigena Carlos, Ob. Cit. Pág. 11.

aunque limitado, sobrevivió por largo tiempo.

En Inglaterra, en un acto del Parlamento en el año 1625, se anuló el derecho de asilo al establecerse que: -- "De ahora en adelante ningún santuario, ni privilegio de santuario serán tolerados, fuera cual fuera el caso", sin embargo, la aplicación de la Ley era difícil y el asilo se siguió practicando.

"Gregorio XIV y Benito XII codificaron en la -- Constitución Cuiusmodi de 1725 el asilo religioso sólo para -- ciertos tipos de delitos".

Clemente XIV, por Bula del 12 de Septiembre de 1772, limita la concesión del asilo a una o dos iglesias por - Ciudad. (12)

El asilo religioso en América se practicó desde los primeros tiempos y lo encontramos fundamentado en las Leyes Indias en el año de 1685.

El Cristianismo se extendió en el mundo, en los pueblos y en los gobiernos y con ello adquirió carácter universal.

(12) Fernández Carlos, Ob. Cit. Pág. 13.

EDAD MEDIA.

Epoca en la cual las leyes de una bárbara severidad predominaban en la mayor parte de los países. Durante este período histórico provocan la reacción de proteger al que quería evadirse de los crueles abusos acogiéndose al asilo.

Surge la práctica de un asilo que acordaron los señores feudales en sus castillos y territorios de sus dominios; éste consistía en que cuando un delincuente cometía un delito, se refugiaba en un feudo vecino para proteger su vida y libertad.

Esta protección acordaba a los súbditos de otros señores feudales, en la mayoría de los casos no se inspiraba en sentimientos humanitarios sino en la rivalidad de los señores feudales. La autoridad del Rey era la única que podía hacer que se entregara al perseguido.

"El fuero Juzgo consagra el derecho de asilo y lo extiende a un radio de treinta pasos alrededor de los muros de la Iglesia.

Finalmente, en las Leyes de Partida compiladas por el Rey Alfonso El Sabio, se define el derecho de asilo en los siguientes términos: "Toda la santidad del derecho de asi-

lo y su extensión a los cementerios como lugares sagrados adscritos a las iglesias, habfan de gozar del mismo privilegio -- acordado a ésta". (13)

Se aboifa el asilo religioso en algunos países de Europa; esto correspondió a una corriente de recuperación -- de privilegios por parte del poder civil.

El poder civil negaba a los templos el derecho de conceder asilo a los fugitivos de la justicia temporal.

Como la autoridad temporal de la Iglesia iba de cayendo, era lógico que el asilo religioso siguiera la misma -- pendiente por la que rodaban otros privilegios concedidos en -- épocas pretéritas a la Iglesia Católica y a sus representantes.

La proximidad entre los pueblos de Europa, faciilitaba el traslado de los que huían de un país a otro; se sa-- lía de la soberanía de un Estado para entrar fácilmente en el de algún vecino.

Las fuerzas de policía no podían traspasar las fronteras del propio Estado y el refuglado se sentía en seguri

(13) Martínez Viademonte José A, "DERECHO DE ASILO", El Régimen Internacional de Refugiados, Edit. Botas, México, -- 1961, Pág. 22.

dad tan pronto las había traspuesto al amparo de la Soberanía Territorial del país de refugio, así nació el Asilo Territorial.

"Una particularidad de este derecho territorial en la época en que nos encontramos, es que se reservaba únicamente para los delincuentes que hoy llamaríamos de derecho común; los delincuentes que hoy llamamos políticos y sobre todo, los heréticos, eran perseguidos y entregados al otro lado de las fronteras". (14)

En las Repúblicas Italianas del Renacimiento se concedía el asilo territorial a los fugitivos políticos, con preferencia a los delincuentes de derecho común.

En la Constitución Francesa de 1791, en su Artículo 120 declara: "Se concede Derecho de Asilo a los extranjeros por causa de la libertad".

"Mirkiné Guetzevitch, autoridad reconocida en materia constitucional, cita un decreto adoptado por los convencionales Carra y la Reveliere-Lépoux, del 19 de Noviembre de 1722 que preceptúa: "La Convención Nacional declara en nom-

(14) Martínez Viademonte José A, Ob, Cit, Pág. 12-

bre de la Revolución Francesa, que considera fraternidad y socorro a todos los pueblos que quieran recobrar su libertad y - encarga al Poder Ejecutivo que dé ordenes a los generales para llevar socorro a esos pueblos y defender a sus ciudadanos cuando hayan sido vejados o puedan serlo, por su amor a la libertad". (15)

El origen del Asilo Diplomático surge en la historia como una secuela de inmunidades y como en las demás modalidades del asilo, se concedió primeramente en favor de los delincuentes comunes, reservándose moderadamente a los políticos.

El Asilo Diplomático surge a partir del Siglo - XV, cuando la República de Venecia comenzó a tener embajadores permanentes cerca de las costas extranjeras.

La práctica de este asilo se afirmó en el Siglo XVI ampliamente.

"Carlos I de España y V de Alemania, reconoció esta inmunidad al establecer que las casas de los embajadores sirvan de asilo inviolable como antes los templos de los dioses y que nadie se permita violar este asilo, bajo cualquier pre-

(15) Ibidem. Ob. Cit. Pág. 13.

texto que sea". (16)

En el Siglo XVII, cuando el asilo se presenta sobre todo como una cuestión de derecho discutida por los juristas de la época y no como un problema político o religioso llegan a la conclusión de que se trata de un derecho humano y no divino.

Conradinus Brunysen su obra publicada en 1548, proclama la regla de la inmunidad de las Legaciones y de la inviolabilidad del asilo diplomático.

Tal como había ocurrido con el asilo religioso y con el asilo territorial, el asilo diplomático degeneró en evidente abuso.

De la inviolabilidad de la persona del Embajador se había pasado a la de la Misión, de ésta a las casas de los diplomáticos y luego a los anexos de la Embajada, de aquí a todos los que se encontraban en ella.

Cuando se llega a esos extremos, el asilo diplomático viene siendo una práctica insostenible y de ella nace una hostilidad creciente contra esta modalidad de asilo.

(16) Jiménez de Asúa Luis. "HISTORIA DEL DERECHO DE ASILO". Revista Jurídica Argentina. La Ley, 1949. Pág.828.

Hugo Grocio basó las Inmunidades en el principio de la extraterritorialidad.

Este principio es un privilegio basado en la pacífica convivencia de los Estados y en la reciprocidad en que se fundamenta el Derecho Internacional.

"Este privilegio se extiende no solamente a la Sede de las Embajadas y en Legaciones, sino en los barcos de guerra de las naciones amigas, aún cuando se encuentre en -- aguas territoriales de otro país". (17)

El territorio ocupado por las residencias o se des oficiales de los embajadores era considerado de acuerdo con esta doctrina de la extraterritorialidad, como una prolon gación del país del representante extranjero.

El asilo diplomático era de esta suerte considerado como una ficción del asilo territorial, ya que en el derecho se consideraba que el fugitivo había traspasado las -- fronteras de su país, para penetrar en el país del asilo.

Mientras en Europa las luchas políticas y el -- asilo diplomático aún limitado es combatido y raramente prac-

(17) Martínez Viademonte José A. Ob. Cit. Pág. 16.

ticado, en América Latina recibe extraordinario impulso y el principio de la admisibilidad del derecho de asilo es expresamente consagrado en el Tratado de Derecho Penal de 1889 en -- Montevideo, Uruguay.

Como citamos anteriormente, el asilo diplomático encontró en América Latina campo propio para su desarrollo debido a la facilidad de amparo que ofrece la proximidad de -- la misión diplomática.

C A P I T U L O S E G U N D O

**III. DIFERENCIACION DEL TERMINO REFUGIADO
Y OTROS SEMEJANTES.**

**IV. ORIGEN Y SITUACION JURIDICA DE LOS
REFUGIADOS.**

**V. EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNI
DAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR).**

CAPITULO SEGUNDO

III. DIFERENCIACION DEL TERMINO REFUGIADO Y OTROS SEMEJANTES.

El término refugiado se presenta por su vaguedad o confusión, equiparándose a términos como asilado, apátrida o desplazado. Es por eso que debemos delimitar claramente lo que significa y los requerimientos que entraña la constitución de la categoría de refugiado.

Diferenciación entre Apátrida y Refugiado.

La apátrida es la cara opuesta de la nacionalidad; si a través de ésta el individuo se vincula a un Estado con el cual tiene obligaciones que cumplir y del cual puede exigir el cumplimiento de ciertos derechos que le protejan, la apátrida es la ausencia de esta vinculación.

Es prerrogativa de los Estados el determinar quiénes son sus nacionales, ya sea por una ley general (nacionalidad originaria) o por una declaración específica e individual (naturalización).

Básicamente existen dos hechos a través de los cuales se otorga la nacionalidad:

1.- Por vía consanguínea (ius sanguinis), es decir, la nacionalidad que tiene un individuo a través de la transmisión de ésta por el padre o la madre.

2.- La nacionalidad adquirida en función del territorio en el que nace el individuo (ius soli).

Estas son las formas originarias de adquirir la nacionalidad, las otras son derivadas y obedecen a hechos particulares como puede ser el matrimonio de un nacional con un extranjero (Artículo 30 Constitucional).

Toda persona nace en territorio de algún Estado, de padres con cierta nacionalidad, sin embargo, las excepciones a esta norma general que otorga a toda persona una nacionalidad son las que generan las situaciones de apátrida. Podemos decir que la apátrida es una situación de iure, pues facticamente toda persona al nacer en un territorio determinado, debe tener la nacionalidad de éste o bien la nacionalidad de sus padres, pero a causa de los distintos sistemas adoptados para el otorgamiento de la nacionalidad, que al nacer carecen de ella o la pierden en el transcurso de su vida originándose una situación problemática al no tener el individuo la protección de un Estado.

Preocupada por lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas a través de la Declaración Universal de los Dere-

chos Humanos consagra en el Artículo 15 que: "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad".

1.- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Sin embargo, muchos Estados en algún tiempo, han practicado como sanción de desnacionalización, ya sea en forma colectiva o individual. Las personas víctimas de estas medidas son las llamadas apátridas. A pesar de que se ha dicho que la apatridia es una situación de hecho, esta opinión no es exacta ya que hay una reglamentación jurídica al respecto, constituida por la Convención de Nueva York del 28 de Septiembre de 1954 que creó el estatuto para los apátridas, reconociendo la apatridia como un hecho jurídico y definiendo al apátrida como "La persona que ningún Estado considera como su nacional para la aplicación de su legislación".

Debemos subrayar que la apatridia no es condición determinante de la calidad de refugiado, ya que este puede ser ciertamente apátrida pero también puede conservar su nacionalidad de origen o naturalización. El individuo se convierte en refugiado porque está privado de hecho o de derecho del apoyo de su gobierno.

DIFERENCIA ENTRE ASILADO Y PERSONAS DESPLAZADAS.

El término de personas desplazadas surgió a partir de la Segunda Guerra Mundial en la que familias enteras fueron disgregadas y transferidas a otro lugar, muchas veces al territorio de otro Estado con la finalidad de obligarlos a realizar trabajos forzados o mantenerlos en campos de concentración, algunos se exiliaban a raíz de la persecución que sufrían por causa de su religión u opiniones, lo que ocasionaba que su libertad o su vida se vieran amenazadas.

Estas emigraciones hechas por lo general en grupos, fueron las que constituyeron el conjunto de las personas denominadas "Desplazadas", diferenciándolas de los refugiados y los apátridas.

Cuando Alemania es vencida y se retira de los territorios ocupados, muchas de estas personas se negaron a reintegrarse a su comunidad de origen y es entonces el momento en el que se constituyen en refugiados, de donde podemos concluir que la diferenciación entre personas desplazadas y refugiados es puramente formal.

DIFERENCIACION ENTRE ASILADOS Y REFUGIADOS.

El derecho de asilo es la parte fundamental para

el análisis y solución del problema de los refugiados, ya que este derecho es el paso inicial que se da para la constitución del status de refugiado. El derecho de asilo es lo primero que debe conseguir una persona que es perseguida y que quiere ponerse a salvo bajo la protección de un país distinto al de su nacionalidad.

El asilo es una institución muy antigua en la que cada Estado brinda hospitalidad al extranjero que la solicita en virtud de una razón de orden religioso o político a través de los diversos tipos de asilo: territorial, diplomático, naval o aéreo; el individuo perseguido logra escapar de la Sombra del Estado del que huye y del cual generalmente es nacional y acogéndose a otra, la del Estado asilante.

Entre las características importantes de este Derecho están:

1. Según los acuerdos internacionales, el otorgamiento del Derecho de asilo no puede ser considerado como un acto inamistoso por el país del que el refugiado ha huido, ni por ningún otro, siendo este otorgamiento un derecho soberano del Estado asilante.

La idea original de la Comisión que redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos era de otorgar a

todo individuo el derecho a la consecución de asilo, sin embargo, cuando el texto pasó para su aprobación a la Asamblea General, este derecho fue suavizado cambiándolo por el derecho a disfrutar de asilo; convirtiéndose en derecho la búsqueda de asilo, pero no la consecución de éste, que corresponde al albedrío del posible Estado asilante.

Como puede verse, el asilo constituye un primer paso para la reglamentación legal del refugiado puesto que para tener la calidad de refugiado es necesario que el derecho de asilo haya sido previamente acordado y que el peligro temporal que justificó el exilio se prolongue, el asilo es una situación de hecho esencialmente provisional.

2.- La determinación sobre la procedencia o no del otorgamiento del asilo corresponde al país asilante quien puede catalogar si la persecución hecha al asilado es debida a delitos comunes en caso del cual no debe asilarlo o por delitos políticos. Los países hispanoamericanos firmaron la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático el 28 de Marzo de 1954, declarando que corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución; -- opinión contraria a la sostenida por la Corte Internacional de Justicia.

Una vez obtenido el asilo, un refugiado deberá - resolver una larga serie de dificultades de trascendencia legal como son: la carencia de documentación, conflictos resultantes de la aplicación del estatuto personal referente a los actos -- como el matrimonio, la emancipación, la filiación, el nacimiento o la paternidad, además de la ardua y a veces nula obtención del Derecho al trabajo, la seguridad social, etc.

Es importante hacer notar que un refugiado no es simplemente un extranjero, ya que éste tiene una condición diferente y por lo tanto la legislación para extranjeros está enfocada y resuelve situaciones totalmente alejadas de las de un refugiado. Y es por esto que se ha hecho necesaria la reglamentación especial para otorgar a los refugiados los derechos humanos proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que éstos carecen de protección de su Estado nacional y en muchas ocasiones se encuentran totalmente desarraigados de éste. - El estatuto de los refugiados es un intento para asegurarles el mayor goce posible de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (1), y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados tiene por misión velar por la aplicación de las Convenciones Internacionales que garanticen la protección de los refugiados.

(1) Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en - Ginebra el 28 de Julio de 1951.

El derecho de asilo es otorgado casi siempre a título personal o individual, pero las tensiones mundiales acentuadas y acrecentadas continuamente han provocado, sobre todo - después de la Segunda Guerra Mundial, grandes oleadas de fugitivos que buscan protección en otros países y que provocan en la comunidad internacional la conciencia de la necesidad de resolver los problemas que éstos implican y de reglamentar su situación e incluso crear una organización internacional que les ayude directamente (La Oficina Internacional de Refugiados O.I.R.).

Si hemos diferenciado las diversas situaciones -- que pueden confundirse con la categoría de refugiado, ahora debemos precisar conceptualmente que es un refugiado.

Un refugiado es un perseguido que busca protección ante el temor de perder su vida o su libertad, en otro Estado distinto al suyo. Así planteado el problema, resulta ser sumamente amplio; si analizamos algunas definiciones podremos dar con la solución del problema y definir así las características necesarias para delimitar la situación del refugiado.

Elfan Rees dice que un refugiado es cualquiera - que haya sido desarraigado de su hogar, haya cruzado una frontera artificial o tradicional y busque protección y sostén en un gobierno o autoridad diferente de la que anteriormente le correspondía.

Esta definición advierte claramente que para ser un refugiado es necesario que se efectúe la emigración de un -- país a otro, pues si una persona o grupo es desarraigado de su hogar y busca ayuda o refugio dentro de una localidad del mismo Estado del que es nacional, ningún Estado deberá protegerlo bajo su Soberanía, no se configuraría el asilo. Este es un aspecto importantísimo en el establecimiento de lo que es un refugiado.

Ripert llega a determinar que los refugiados son "Los hombres quienes, por razones políticas, han huido de su -- país por un tiempo que no pueden prever finalmente y que han -- perdido toda protección diplomática de su Estado de origen".(2). Establece como condición necesaria para el otorgamiento del status de refugiado, la pérdida de la protección del Estado del que es originario, e implícitamente se infiere la necesidad de encontrar otra.

La noción de refugiados dice Salomón supone obligatoriamente una migración de un país a otro, esta partida puede ser voluntaria, impuesta, individual o colectiva. La expatriación no solo se da en una guerra; un motivo político, religioso, social o económico pueden también originarlo. Si alguien abandona o es expulsado de su patria sin conservar una relación jurfdi

(2) Salomón Robert "Les Réfugiés" Ed, Press Universitaires de -- France, Paris, 1963. Pág. 6.

ca con ésta, es respecto al país que lo recibe un refugiado.

Salomón recurre a la definición de Ripert para apoyar su estudio sobre los refugiados haciendo hincapie en - la diferencia de temporalidad entre un asilado cuya situación de hecho es esencialmente provisional y la situación prolongada de peligro que corre un individuo lo que determinará su con dición de refugiado que es posterior al simple otorgamiento del derecho de asilo,

IV. ORIGEN Y SITUACION JURIDICA DE LOS REFUGIADOS.

El problema de los refugiados en nuestra época - se distingue de la de tiempos pasados por sus múltiples causas, por su concepción y por la complejidad que han exigido y exigen las formas de solución. Es un problema humano que afecta la dignidad del hombre y que provoca infinidad de problemas legales - y políticos produciendo consecuencias económicas y sociales de tal magnitud que rebasa las posibilidades de los organismos privados exigiendo la intervención estatal; pero esto es aún insuficiente pues las condiciones obligan a numerosos grupos a asilarse en el país más próximo a aquel que los persigue y ocasionan en éste una carga en ocasiones demasiado pesada para una sola nación, lo que viene a reclamar la ayuda internacional ya que el problema de los refugiados es un problema de política internacional.

A partir de 1912 acontecimientos resultantes de las Guerras Balcánicas y después de la Primera Guerra Mundial, originaron un nacionalismo y el surgimiento de regímenes dictatoriales que provocan la afluencia en toda Europa de refugiados que huyen de las persecuciones, empezando a llamar la atención de las entonces Sociedad de Naciones.

Las emigraciones masivas dieron comienzo en ---

1912-13 cuando griegos, búlgaros y turcos son desplazados de su país debiendo huir. Poco después (1914) el inicio de la -- Primera Guerra Mundial provoca el desplazamiento de poblaciones enteras a causa del propio conflicto armado. Y la Revolución de Octubre en 1917, provoca que un millón y medio de rusos de los Bolcheviques se refugien en Europa y en el extremo Oriente. Finalmente la Guerra Civil Española hace huir al Norte de los Pirineos, a México y al resto de América Latina a -- 500 mil españoles.

El problema de los refugiados no vió su fin -- con la Primera Guerra Mundial, aún habría otra gran guerra cuyo dramático balance respecto a los refugiados es el siguiente: Una encuesta auspiciada por el Comité Leith-Ross de Londres evaluó en 22 millones el número de personas desplazadas, sin incluir a 6 millones de alemanes, en tanto que otro debido a la Organización Internacional del Trabajo aporta la suma de 30 millones.

Todas estas personas, viendo desintegradas sus familias y con el miedo de la guerra, constituyeron el problema al cual iban a avocarse el U.N.R.R.A., la O.I.R. y actualmente el A.C.N.U.R. La asistencia material ha implicado el -- gasto de muchos millones y el enfrentamiento a numerosos obstáculos, ya que estos refugiados, frecuentemente radicados en

naciones idiomática y culturalmente diferentes a su país de origen, no han podido asimilarse al nuevo pueblo en que se han refugiado y después de la terminación del conflicto en su país no han podido o no han querido repatriarse.

El A.C.N.U.R. tiene como objetivo otorgar a los refugiados condiciones que les permitan vivir una existencia normal físicamente hablando y participar en la vida económica y social del país de residencia, asistiéndoles en forma material proporcionando alimentos y habitación.

Los obstáculos o carencias legales de un refugiado más importantes pueden resumirse en los siguiente puntos:

1.- La libertad de circulación se encuentra totalmente limitada pues el refugiado no puede franquear una frontera sin pasaporte, él puede carecer de tenerlo y que le obliga a permanecer en el país de primer asilo, donde es posible que no encuentre facilidades para su establecimiento constituyendo por otro lado una pesada carga para el país. El refugiado no puede apelar al Estado del que ha huido en busca de dicho documento y el Estado asilante no tiene facultad de otorgárselo por no ser un nacional suyo.

Ante este problema interviene el Dr. Nansen, presentando el 17 de Marzo de 1922 un proyecto al Consejo de

la Sociedad de Naciones del que surgiera un documento del mismo género de los pasaportes ordinarios llamándose "pasaporte Nansen" en honor de su promotor. La Convención fue aceptada por 53 países y eliminando uno de los más graves obstáculos que encontraban los refugiados rusos para su reinstalación. Poco a poco el beneficio del pasaporte Nansen fue siendo otorgado a otras categorías de refugiados, hasta que en la Segunda Guerra Mundial se vuelve necesario crear un nuevo documento ya que con las características del pasaporte Nansen no se cubrían todas las necesidades.

En Londres (15 de Octubre de 1946) tiene lugar la Conferencia en la que se acuerda la creación de un "Título de viaje" para los refugiados que entra en vigor en 1947, es análogo al pasaporte Nansen, pero contiene un gran avance consistente en una cláusula que permite el regreso posterior del portador al país que lo ha entregado dicho título de viaje. Si bien esta cláusula representa el riesgo para el país que la entrega en cuanto que un gran número de refugiados regrese al no encontrar las posibilidades de subsistencia buscadas en otro país.

Implica también un gran avance ya que facilitará la salida de numerosas personas que sin él permanecerían en condiciones sumamente conflictivas y sólo en espera de acontecimientos que les sean favorables dentro del país del -

que han huído.

No es suficiente que una Convención Internacional provea la entrega de documentos de viaje a los refugiados, es necesario llevarse a la práctica y vigilar que los gobiernos reconozcan su validez. Durante la vigencia de la O.I.R., Alemania, Brasil, Noruega, Dinamarca, Italia, Africa del Sur y Liberia firmaron la Convención de Octubre de 1946 reconociendo el valor del Título de viaje.

La mayoría de los países que han recibido una gran afluencia de refugiados, reconocen de hecho el valor de estos documentos e incluso los entregan a los interesados sin consultar a los organismos internacionales, otros como Suiza requieren de un aviso del A.C.N.U.R. en que se otorga la elegibilidad al solicitante a fin de concederle este documento.

Los obstáculos y carencias más importantes de un refugiado son la falta de documentación que le permita franquear las fronteras nacionales y encontrar un lugar donde pueda establecerse. Para obtener esta libertad de circulación es necesario poseer un pasaporte que generalmente el refugiado o no está vigente, no pudiendo obtenerlo del Estado del que es nacional por haber perdido la vinculación necesaria con éste y que el país donde se encuentra no le puede proporcionar al no ser un nacional suyo. Por esto fue creado a tra-

vés de una Conferencia Internacional un documento de viaje, - que le proporcionará a los refugiados tal libertad de circulación.

Una necesidad vital para el refugiado es la obtención de trabajo remunerado que le permita subsistir decorosamente, así como también el derecho a que se le reconozca su estancia legalmente.

V. EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.

En 1920, tanto la post-guerra como la Revolución Rusa de Octubre de 1917 provocaron un gran número de refugiados al grado de que la solución a tal problema se convierte en una necesidad evidente que deberá ser resuelta por una acción internacional conjunta, lo que constituiría el único medio eficaz de resolverlo. Incluso se llegan a plantear cuestiones contrapuestas entre: a) los países de primer asilo, -- b) aquellos que serán los de establecimiento definitivo, y -- c) a los que volverán los repatriados. Unicamente una organización internacional era capaz en tal situación de proporcionar protección jurídica a personas carentes de todo amparo jurídico y material del país del que eran nacionales.

Por lo anterior, algunos gobiernos e instituciones como la Cruz Roja plantearon a la entonces Sociedad de Naciones, la necesidad de que ésta se hiciera cargo del problema, pidiendo al diplomático Dr. Fridjof Nansen tomara la dirección de los trabajos encaminados a ayudar a los refugiados. En función de su prestigio y experiencia, el Consejo de la Sociedad de Naciones, lo nombra Alto Comisionado, encomendándole la repatriación de 47,604 prisioneros de guerra de 26 países, que gracias a sus gestiones reencuentran su patria.

El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja convocan el 16 de Febrero de 1921 a una Conferencia en Ginebra con el objeto de encontrar una solución a tales problemas. Como consecuencia de esta reunión se propuso al Consejo de la Sociedad de Naciones, la creación de un Alto Comisionado.

Nansen, con un escaso presupuesto, a la cabeza de esta Comisión, tuvo que preocuparse no sólo por el mantenimiento alimenticio de los refugiados sino también por la obtención de un documento de identidad que permitiera una estancia legal y al mismo tiempo el desplazamiento de los refugiados de un sitio a otro.

A partir de 1921 y hasta 1929, las cuestiones concernientes a la búsqueda de empleo y a la emigración se transfirieron a la Organización Internacional del Trabajo, dejando al Alto Comisionado la tarea de protegerlos jurídicamente.

La Organización Internacional del Trabajo redujo a la mitad el desempleo de 400,000 refugiados, pero tal cifra fue considerada apenas sensible de disminuirse, ya que la falta de capacitación de las personas aún sin empleo, requirió de la reintegración de éstos a su país de residencia original, lo que implicaba un mayor esfuerzo y tiempo. A raíz de

esto la Organización Internacional del Trabajo solicitó ser descargada de tal actividad y la Sociedad de las Naciones decide crear la Oficina Nansen que en un principio sería una organización temporal, previéndose la solución de este problema en 10 años y consecuentemente la liquidación de tal oficina, lo que ocurriría en 1938.

El 13 de Mayo de 1930 la Sociedad de Naciones, dicta la resolución de crear una oficina encargada de la protección jurídica de los refugiados, con esta finalidad se crea un Consejo de Administración compuesto por los miembros de la Sociedad de Naciones, y especialmente por miembros de la Organización Internacional del Trabajo, que aseguraría la creación de dicha oficina, que recibiría el nombre de "Oficina Nansen". Sus trabajos se iniciaron el 10 de Abril de 1931, terminando el 31 de Diciembre de 1938.

En este período la Oficina Nansen protegió a 400,000 refugiados, sin embargo empleó 400,000 dólares en gastos administrativos; 50,000 dólares destinados a fines humanitarios y 250,000 dólares para el fondo especial de Oriente Cercano, lo que implica un excesivo gasto en administración que emana de una mala organización y minó el potencial de ayuda a los refugiados.

La persecución Nazi hacia los Judíos y adversa

rios políticos de Hitler, producen una nueva oleada de fugitivos. En términos generales la función de la Oficina Nansen -- era la de protegerlos, pero por la oposición de Alemania esto no ocurre y la Sociedad de Naciones se enfrenta a la necesi-- dad de crear un organismo autónomo cuyo financiamiento provenga de contribuciones privadas y que sea responsable ante el - Consejo de la Sociedad de Naciones, por lo que instituye el - Alto Comisionado para los refugiados israelitas y otros, con sede en Lausanne y cuyo primer titular fue M. James Mac Donald de nacionalidad estadounidense.

Mac Donald encuentra que su labor será sumamente compleja ya que el número de los perseguidos aumenta en el preciso momento en que el desempleo ocasionado por la crisis económica de 1929 origina que los países de asilo cierren sus fronteras o al menos limiten la inmigración, aunado a esto -- disponen reservar los empleos disponibles a los nacionales. Tal situación obliga a Mac Donald a proponer que la ayuda a - los refugiados emane directamente del seno de la Sociedad de Naciones, sin embargo, ante el temor de algunos Estados preocupados por la posibilidad de aumentar las tensiones en los - países al convertir estos en asilantes o de origen, así como el fantasma financiero, provocaron que tal proyecto fuera desechado, Mac Donald renuncia en Diciembre de ese mismo año, - siendo reemplazado por Sir Neil Malcom quien debía encargarse

de la protección jurídica de los refugiados y cuyos informes debían ser rendidos a la Sociedad de Naciones.

A raíz de la proposición de Noruega que juzgaba inexplicable la coexistencia de la Oficina Nansen y del Alto Comisionado, la ayuda a los refugiados fue reestructurada a través de una resolución adoptada el 30 de Diciembre de -- 1938. La Oficina Nansen y el Alto Comisionado para refugiados provenientes de Alemania, fueron substituidos por un nuevo Alto Comisionado para refugiados de la Sociedad de Naciones que asumiría la protección de todos los grupos de refugiados y cuya sede se ubicó en Londres, iniciando sus funciones el 1º de Enero de 1939. Siendo nombrado director Sir Herbert Emerson - cuyo período sería de cinco años, se ocupó tanto de la asis-- tencia material como de la protección jurídica de los refugiados. Sin embargo, él debía procurarse los recursos necesarios para tal fin. Su acción no puede perdurar ya que las nuevas - hostilidades y el final de su mandato lo impiden; es entonces cuando las funciones del Alto Comisionado se transfieren al - Comité Intergubernamental para los Refugiados (C.I.R.).

Los refuerzos de la Sociedad de Naciones en favor de los refugiados estuvieron plenos de tropiezos económicos, sociales y políticos que interrumpieron su labor, la -- cual por otra parte era considerada como una tarea temporal y

limitada a ciertos grupos. La ayuda material que proporcionó salvó a millones de hombres, aunque los refugiados que pudieron ser reinstalados o repatriados fueron pocos, su acción sirvió para concientizar al mundo de la necesidad e importancia de garantizar una protección legal que sirviera de apoyo a esos grupos.

El Comité intergubernamental para los refugiados dirigido por Sir Herbert Emerson, Alto Comisionado de la Sociedad de Naciones, asumió la misión de negociar con Alemania el repatriamiento de sus nacionales, en las mejores condiciones y de acuerdo a las Leyes de los países asilantes, buscando todo ello y realizado en coordinación con la Organización Internacional del Trabajo.

Durante la Segunda Guerra Mundial la persecución sufrida por los "no arios" fue tan terrible que los gobiernos británicos y norteamericanos decidieran llevar a cabo una Conferencia con el propósito de ayudar a los refugiados a nivel internacional, efectuada en Bermudas en Abril de 1943. La principal conclusión de esta Conferencia fue que los poderes se declararon dispuestos a prestar su ayuda a todos los países asilantes de refugiados (concebidos éstos ya en forma genérica, es decir, aquellos perseguidos por razones políticas religiosas o raciales), poniendo a su disposición medios de -

transporte y promoviendo la ampliación de las actividades del C.I.R. a cuya naturaleza, esencialmente diplomática se agregan acciones ejecutivas para cumplir con las funciones de protección, mantenimiento y reinstalación con un presupuesto creciente. Ello constituye un rasgo fundamental que difiere de lo que era la costumbre de la Sociedad de Naciones que hacía recaer el peso de estos gastos más bien en Sociedades privadas o donaciones en tanto que los gastos del C.I.R., serían sufragados según la nueva propuesta por los Estados mismos a cargo de los fondos públicos. Entre las acciones llevadas a cabo por el Comité se encuentra el haber participado en la Conferencia de Londres de 1946 que creó el Título de Viaje ya mencionado.

La ayuda proporcionada por las organizaciones civiles a los refugiados durante la guerra se vió prácticamente paralizada y es por ello que a raíz de la firma de la Carta del Atlántico, el Presidente Roosevelt creó una oficina para el socorro y reconstrucción para el extranjero para ayudar a las víctimas de guerra. En cierto momento la ayuda a los refugiados recayó en el comando militar quien debería de ocuparse en auxiliarlos.

No obstante ante mayor preocupación de ellos por la estrategia de guerra, el problema de los refugiados tu

vo rápidamente una menor importancia para el comando. En consecuencia las potencias Aliadas reunidas en Washington el 9 de Noviembre de 1943 acuerdan crear un nuevo organismo llamado Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Reconstrucción (U.N.R.R.A.), quien quedó encargado entre --- otras misiones, de ayudar a la reinstalación de los prisioneros de guerra y los exiliados. Se estableció entonces una división de funciones: las autoridades militares se concentran en el mantenimiento del orden y la seguridad, y de la organización del transporte para la repatriación, por otra parte el U.N.R.R.A. administra los campos, las relaciones con las sociedades privadas y el control en cuanto a organización de su propia acción y la creación y funcionamiento de la Oficina -- Central de Investigaciones.

El U.N.R.R.A. empezó a funcionar el 1^a de Enero de 1945, siendo su principal actividad el repatriamiento. En seis meses ayudó a 715,000 personas en Alemania (Mayo de 1946), 46,000 en Australia (Abril de 1946), 26,000 en Italia (Julio de 1946), y en Junio de 1947 en China a 45,000.

Siendo la repatriación el primer encargo del - U.N.R.R.A., el que se realiza voluntariamente, no es esta la que organiza la emigración a los lugares de origen, tarea que correspondió al Comité Intergubernamental para los Refugiados

quien se encargó de la reinstalación. Lo anterior da idea de lo poco funcional que era la división del trabajo, por lo que se piensa en unificar ambas organizaciones, y es así que la C.I.R. y el U.N.R.R.A. desaparecen dando origen a la Organización Internacional para los Refugiados (O.I.R.) que se instaura como una agencia especializada de las Naciones Unidas.

ORIGEN DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LOS REFUGIADOS.

El 7 de Mayo de 1945, dentro de las discusiones tendientes a crear la Organización de las Naciones Unidas y en respuesta al representante noruego, fue presentada por primera vez la idea de crear una nueva organización internacional destinada a ayudar a los refugiados partiendo de la reestructuración de la Organización Internacional para los Refugiados y los apátridas. La idea es apoyada por el Reino Unido, argumentandola imposibilidad tanto del C.I.R. como del U.N.R.R.A. para repatriar a todos los desplazados, quienes constituyan un peligro a la estabilidad de los Estados integrantes de la O.N.U. En vista de los factores económicos y sociales presentes en el problema, la Asamblea decidió conferirlo para su estudio al Consejo de Asuntos Económicos y Sociales E.C.O.S.O.C. quien delegó a su vez sus funciones al Comité de refugiados y personas desplazadas. Los aspectos analizados primordialmente son los referentes a la disminución del número de organismos

que pretenden resolver el problema de los refugiados y analizar la forma de captación de recursos económicos y manejo del presupuesto que se planeaba estuviera basado en contribuciones anuales por parte de los Estados miembros de la Organización.

La cuestión trascendental era determinar la naturaleza de tal organismo, existiendo varias posiciones al respecto. Entre ellas, la delegación yugoslava argumentó que la cuestión de las personas desplazadas había perdido su importancia internacional, ya que el Eje había vencido, lo que permitía a todo el mundo el regreso a su lugar de origen o a su patria. Esta delegación no consideraba necesario crear un organismo que les ayudara, más bien propone que aquellos que no hubieran regresado a su país, fueran objeto de tratados bilaterales entre los países de origen y los de refugio, y que quienes no aceptaran ser repatriados en un período de cuatro meses, serían despojados de todo derecho tanto nacional como internacional por parte de su país de origen.

Por otro lado Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña, insistieron en crear una organización internacional auspiciada por las Naciones Unidas y bajo la autoridad directa de la Asamblea General. Era necesario, en opinión de estos países, una acción internacional inmediata a fin de resolver

un problema que perturba las relaciones entre los Estados.

Los países del bloque oriental (Bielorrusia, - Polonia, Ucrania, U.R.S.S. y Yugoslavia) formularon por escrito sus declaraciones en las que pedían el retorno de todos los refugiados de buena fé a su patria, en tanto que los criminales de guerra, facistas u opositores al gobierno de sus países, así como los elementos antidemocráticos, debía retirárseles toda ayuda proponiendo como única solución la organización rápida del repatriamiento a través de acuerdos bilaterales.

Las potencias occidentales estimaron al contrario, que las consideraciones humanitarias debían ser puestas ante cualquier consideración de orden político. En su opinión existe un enorme grupo de disidentes que no pueden ser considerados ni criminales de guerra, ni facistas, y que no pueden ser forzados a regresar a su patria, ya que les asiste el derecho de asilo en favor de los refugiados políticos y tal derecho constituye una parte esencial de los derechos primordiales, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

Una posición más al respecto fue adoptada por los representantes de los Estados Arabes, quienes se oponían al Sionismo, argumentando que los judíos que buscaban emigrar a Palestina, formaban un problema especial e insistieron que

esta actitud correspondía a una preferencia personal sin relación directa con el problema de los refugiados.

Finalmente, a iniciativa de los Estados Unidos es creada una agencia especializada, autónoma y temporal, ligada a las Naciones Unidas a través de un acuerdo particular. Ante el E.C.O.S.O.C. es presentado un proyecto de constitución el cual es corregido en algunos puntos, permaneciendo la preocupación del E.C.O.S.O.C. a cerca del financiamiento y de la forma de contribución de los Estados y las formas de pago.

La Asamblea General de las Naciones Unidas se reúne el 15 de Diciembre de 1946 y la Constitución de la Organización Internacional para los Refugiados es aprobada, teniendo 30 votos a favor, 5 en contra y 18 abstenciones. En el preámbulo de este documento se definen las funciones de la O.I.R. que son:

1.- Asegurar su mantenimiento digno durante su estancia en los campos de refugio.

2.- Facilitar su repatriación o reinstalación en un lugar más adecuado.

Además de la Constitución se presentaron dos anexos. El primero fija un presupuesto para el primer ejercicio, en tanto que el segundo desarrolla los presupuestos del

preámbulo y determina en qué casos y condiciones los refugiados o personas desplazadas caerán bajo la competencia de la Organización.

ORIGEN DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE REFUGIADOS.

La Organización comenzó a funcionar el 20 de Agosto de 1948, si bien desde el 1^a de Julio de 1947 asumió las atribuciones tanto del Comité Intergubernamental para los Refugiados (C.I.R.) como del U.N.R.R.A.. El desarrollo de las funciones de la O.I.R. debió complementarse el 28 de Febrero de 1952, pero en dos ocasiones fue modificada su organización administrativa, la primera en Julio de 1950 y la segunda en Febrero de 1951.

La O.I.R. tuvo como autoridades máximas a un Director General llamado Secretario Ejecutivo, quien era asistido por un Vicedirector general y por tres directores generales adjuntos. La sede fue en Ginebra y existen delegaciones regionales con diferente importancia y funciones según la ayuda recibida de los gobiernos locales y la magnitud del problema presentado. Las ordenes generales fueron expresadas en un Manual de Operaciones, publicado en 1950.

Para cumplir con sus funciones de sostenimien-

to a los refugiados, la O.I.R. se encontró con que no es suficiente proporcionarles albergue y alimentación, sino que hay que protegerles también en cuestiones de salud psicológica. Fue en ocasiones necesario permitir unas formas de autogobierno con el objeto de borrar el miedo a la muerte y a la política. De manera de sufragar los gastos de vestido y más aún de transporte a su patria, el ECOSOC designa en Julio de 1946 un comité financiero encargado de preparar el presupuesto para la Organización durante su primer año de ejercicio. Reunido en Londres, el Comité se ocupa también de establecer las contribuciones de los diferentes Estados miembros tomando en consideración su situación financiera a través de las discusiones del Comité.

Paul Martin, delegado de Canadá, expresó que las decisiones del Comité implicaban pesadas cargas y responsabilidades financieras opinando que cada país deberá darse cuenta de que el mantenimiento de los refugiados en los campos es una empresa costosa, y más costosa todavía la reinstalación dentro de otras del mundo.

Por otro lado, George Warren, futuro consejero de la OIR, tratando el mismo aspecto en un discurso muy difundido, recordó que si la paz es onerosa, es menos que la guerra.

La Segunda función de la OIR es la protección jurídica y política de los refugiados y mantuvo el criterio - de que un refugiado es de hecho o de dicho un apátrida ya que él no puede dirigirse en ayuda a un agente diplomático de su patria, ni reclamar protección de éste, ni tampoco invocar en su beneficio la reciprocidad ni de los acuerdos establecidos entre su patria y el país en donde se encuentra, salvo los que le protegen directamente. En este supuesto, tanto en el ámbito político como jurídico, un refugiado sufre graves problemas.

En virtud del Artículo 2^a de la Constitución, la OIR deberá proporcionar a todos los refugiados bajo su mandato, protección jurídica y política, la cual deberá encontrar pleno apoyo de los gobiernos participantes, según se ve en los Artículos 4 y 13 que disponen el otorgamiento de privilegios e inmunidades a los miembros de la Organización equiparándola a una misión diplomática,

La protección jurídica que la OIR debería otorgar era la de prevenir toda discriminación y asegurar que los refugiados pudieran obtener los beneficios emanados de los derechos económicos y sociales, así como la libertad de tránsito, tanto del país de residencia como fuera de éste, para lo que fue necesario luchar primero por el respeto, tanto a ni-

vel nacional e internacional de los derechos del hombre que - particularmente interesan a los refugiados y que son: el derecho de asilo, el derecho a emigrar y el derecho a la nacionalidad.

La tercera finalidad de la OIR es la repatriación; ante el problema de los desplazados o refugiados fueron planteadas tres soluciones: La repatriación, la emigración a un país distinto del que se encontraban seguida de la reinstalación necesaria y como tercera posibilidad la integración al país en el que se habían refugiado.

La repatriación, o sea, el retorno a sus países de origen o residencia anterior se estableció como el objetivo principal de la OIR y al parecer era el más lógico ya que el país de origen era quien podía ayudarles más y mejor, incluso esta política se vio estimulada por el llamamiento a sus nacionales por parte de los países originarios. Sin embargo, ante la existencia de los acontecimientos políticos que habían cambiado las fronteras y que de regresar a su antigua ciudad deberían cambiar de nacionalidad, muchos refugiados se rehusaron a ser repatriados, otros no lo permitieron por oponerse a los principios de los nuevos gobiernos en el poder o a las nuevas teorías económicas sustentadas en sus respectivos países.

Ante la negativa de repatriamiento se presentaron dos tendencias: la del bloque de países de Europa Oriental que proponían como única solución el regreso al lugar de origen, argumentando que quien no lo aceptase sería exclusivamente por preferencias personales, y esto relevaría a los países y organismos internacionales de brindarles cualquier tipo de ayuda. Por otro lado, los países occidentales sostenían que cada individuo tenía derecho a decidir con toda libertad si regresaba o no a su país; las razones argumentadas para efectuar la repatriación eran tanto el reencuentro de los refugiados con todos los factores que integran su herencia social, y su cultura nacional como la reunificación de las familias dispersadas durante la guerra.

En este complejo panorama realizó la OIR sus actividades de repatriación siguiendo el mismo modelo de acción que el UNRRA, desgraciadamente sus posibilidades de acción no fueron favorecidas por la situación de la postguerra.

La reinstalación, otra forma importante de ayuda a los refugiados, fue una dura tarea de la OIR que sin embargo logró instalar a un millón de personas quienes por miedo a la persecución política, económica o religiosa, se negaban a regresar a su país de origen o a integrarse en el que se encontraban. Como es de suponerse, la gente joven y capacitada, fue la que mejor y más rápidamente pudo ser reinstalada

en forma colectiva y a través de selecciones hechas por los países de emigración. Sin embargo, los enfermos, los ancianos o paráliticos que imponían una carga para el país que los recibiera fueron trasladados gracias a los esfuerzos realizados por los dirigentes de la OIR.

La emigración colectiva se hacía a través de selección de refugiados que poseyeran ciertas condiciones para el desarrollo de funciones que el país de asilo requiriera, en tanto que la emigración individual se hacía a través de gestiones consulares o bien de familiares o personas físicas que "garantizaban" ayuda a los refugiados. Con la selección de emigración individual la OIR que no sólo tramitaba la obtención de visas, sino que organizaba la transportación y mantenía relación con las "personas garantes" en los países de destino.

El mecanismo estuvo coordinado a través de la oficina central que tenía divisiones regionales correspondientes a la Mancomunidad Británica, Estados Unidos y Canadá, América Latina y la Comunidad Francesa. La sede central preparaba los acuerdos con los países que recibirían a los refugiados, controlaba la ejecución y vigilaba las operaciones de emigración individual o colectiva confiada a las agencias regionales.

A pesar de todos los esfuerzos realizados para 1950, 25 300 inválidos y ancianos no pudieron emigrar. Para dar solución a estos "huesos duros" algunos países como Noruega, -- por pura humanidad recibieron a estos imposibilitados. No puede considerarse perfecto el trabajo de la O.I.R., pues el problema de los refugiados no fue resuelto en su totalidad pero contribuyó notablemente a pesar de que casi todos los países de asilo existía un prejuicio en contra de los refugiados considerándolos incapaces de toda actividad productiva, en lo que ellos demostraron lo contrario, preparando el camino para una mayor -- aceptación a los siguientes.

Podríamos decir que entre las más importantes -- contribuciones de la O.I.R. fue su activa colaboración con las N.U. para la preparación de una nueva Convención internacional destinada a reemplazar los acuerdos anteriores concernientes al estatuto de los refugiados y a extender el disfrute de los mismos derechos a todos los refugiados sujetos a protección internacional. Este acuerdo fue firmado en Ginebra el 25 de Julio de 1951 y es en el que está basado el actual órgano de la N.U. para la protección de los refugiados el ACNUR.

Como el problema de los refugiados no había sido resuelto y era necesaria la continuación de los trabajos de ayuda y protección internacional, la O.N.U. creó la nueva oficina del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los refugiados

(A.C.N.U.R.), para evitar que existiera una suspensión en la ayuda de los refugiados al terminar la labor en la O.I.R. En la práctica las dos organizaciones coexistieron durante un año aproximadamente ya que la O.I.R. traspasó sus actividades al ACNUR hasta el 10. de Enero de 1951 que fue cuando éste entró en vigor. La nueva oficina de ayuda a los refugiados tenía características especiales y diferentes a la O.I.R. que la antecedía entre los más importantes se encuentra su carencia de fondos propios para brindar la ayuda requerida por los refugiados y la finalidad que en el ACNUR es la de coordinar las medidas internacionales y gubernamentales, así como la proyección internacional de los refugiados, es decir, el A.C.N.U.R. es un órgano consultor y promotor que coordina los refuerzos de los gobiernos y organismos interesados en ayudar a los refugiados pero no un ejecutor de dicha ayuda.

La Comisión de derechos del hombre, reconociendo que la proyección internacional de los refugiados era una forma específica y concreta de poner en práctica su lucha por los derechos humanos y las libertades fundamentales, hace un llamado a las Naciones Unidas en la 2a. sesión de 1947 para examinar y reglamentar el estatuto jurídico de las personas que no gozan de la proyección de ningún país. Como respuesta a esto, el E.C.O.S.O.C. decide el 8 de Agosto de 1949 nombrar un Comité especial intergubernamental que examine la conveniencia de crear

y en su caso propusiera una Convención relativa al estatuto de los refugiados. Dicho comité creó un proyecto de convención que sirvió de base a los trabajos de la Conferencia de Plenipotenciarios que se reunieron en Ginebra del 2 al 25 de Julio de 1951, adoptando dicho proyecto por unanimidad; la entrada en vigor de este documento se dió el 24 de Abril de 1954.

La Convención de 1951 ha venido a representar un verdadero código de derechos fundamentales del refugiado y al mismo tiempo una reglamentación de sus obligaciones frente al país de asilo para lo que expresamente declara en su artículo 2 que "todo refugiado tiene, respecto al país donde se encuentra, deberes que, en especial entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público".

Al ACNUR le fue atribuida la función de velar por la protección legal de los refugiados bajo su mandato así como la búsqueda de soluciones permanentes conjuntamente con los gobiernos y las organizaciones interesadas. La acción del ACNUR deberá realizarse de una manera puramente social y humanitaria sin compromisos o facetas políticas, buscando que sus acciones fundamentales: la repatriación, el reasentamiento y la integración al país de residencia sean los más amplios y eficazmente realizados.

Los refugiados que constituyen los sujetos de acción del ACNUR son aquellos que por virtud del estatuto le han sido asignados a los que se han constituido bajo su protección a raíz de las resoluciones de "buenos oficios" aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los refugiados que reciben ayuda de otros organismos como son el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), -- Agencia de las Naciones para la Reconstrucción en Corea ---- (UNCPA), no entran bajo la protección del ACNUR, así como tampoco son de su incumbencia los nacionales del país de residencía o repatriados, ni los que gozan de los mismos derechos -- que los nacionales.

La Asamblea de las Naciones Unidas ha dado al Alto Comisionado un estatuto especial, ya que se encuentra bajo la autoridad de ella, coordinando el Alto Comisionado sus actividades directamente con la Secretaría de la Asamblea General y con los Estados miembros de la Convención directamente absorbidos por el presupuesto general de la Organización de las Naciones Unidas y por las contribuciones voluntarias -- que pueden ser recaudadas.

Tal organización permite al Alto Comisionado -- disponer de los recursos administrativos así como del perso--nal de todos los miembros de la organización.

El ACNUR ha desarrollado una división funcional entre la protección dada a los refugiados y la ayuda material que les proporciona. Su acción primordial podríamos llamarla de "tutela", ya que no se encarga directamente de la ejecución de sus programas, siendo éstos confiados en principio a los países de refugio.

La protección internacional que desarrolla este organismo tiende a suplir la protección que debiera proporcionar a los refugiados su Estado nacional, creando sistemas permanentes que resuelvan los problemas de los refugiados.

La protección internacional desarrollada es de dos tipos:

- I) Jurídica.
- II) Política.

1. Carácter jurídico ya que debe asegurar los derechos e intereses legítimos de los refugiados, promoviendo la adhesión y ratificación de los Estados a los instrumentos jurídicos en favor de los refugiados, promover en la comunidad internacional una disminución de los requerimientos y obstáculos para la adquisición del asilo político.

Podríamos decir que el objeto primordial de la protección internacional del ACNUR es coadyuvar a que el refugiado

giado deje de serlo por cualquiera de las vías mencionadas -- (repatriación, naturalización), permitiendo así que el indivduo deje de ser un extranjero y pueda asimilarsele en su status jurídico al del nacional del país de residencia.

La consecución de este objeto se va cumpliendo como lo expresa Bolesta, a través de asumir el papel de "embajador del estado de los refugiados".

A pesar de que el estatuto de los refugiados - no tiene una reglamentación para dicha actividad, podemos expresar que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para -- los Refugiados realiza una larga serie de actividades casi -- consulares de las que podríamos enunciar:

a) Certificación de la identidad y de la calidad de refugiados.

b) Certificación de su estado civil a partir - de actas o de hechos pasados en el país de origen.

c) Constatar la legalidad de dichas actas de - acuerdo en la Ley que regía en el país en el momento de darse el hecho.

d) Certificación de firmas del refugiado, co--pias y traducciones de documentos.

e) Testificación frente al Estado de refugio - respecto a su cualificación profesional, sus títulos académicos.

f) Ayudar al refugiado frente a las actividades competentes para la tramitación de visas, permisos de residencia, etc.

Todas estas actividades son llevadas a cabo por los delegados del ACNUR siempre y cuando no estén reservados o hayan sido asumidas por las autoridades nacionales del país de asilo.

II. La actividad política del ACNUR consiste primordialmente en el desarrollo de las relaciones y actividades con los Estados miembros de la Convención de origen o de refugio. Esta actividad denominada "política" podría impugnarse ya que la creación de este órgano obedece a motivaciones y finalidades meramente humanitarias y se ha querido que el Alto Comisionado no se vea influenciado o limitado por consideraciones políticas, pero como es fácil comprender, necesita tener una función política que le permita lograr recaudar fondos para realizar sus programas de asistencia material y fluidez en el complemento de las funciones cuasi-consulares arriba enumeradas.

ASISTENCIA MATERIAL A LOS REFUGIADOS.

El estatuto del ACNUR le asigna como función, administrar y repartir entre los organismos particulares y eventualmente, entre los organismos públicos que considere más aptos para administrar tal asistencia, los fondos públicos o privados que reciba con este fin, es decir, no se dispuso nada al respecto de la prestación de ayuda material directa a los refugiados, pero como podemos vislumbrar no es posible ayudarlos - sólo con brindarles protección jurídica y política, sino que - es urgente proporcionar a los refugiados los medios para satisfacer sus necesidades más apremiantes como son: habitación, -- alimentos, medicinas, vestuario, etc., sobre todo en la primera etapa del refugio cuando aún el individuo no ha logrado asimilarse al país en que se encuentra y no ha podido lograr por sí mismo la satisfacción de dichas necesidades a través de la realización de un trabajo económicamente retribuido.

Inicialmente el ACNUR se encontraba imposibilitado para reunir fondos ya que según la Asamblea General no podía solicitar ayuda de urgencia a los grupos de refugiados más necesitados comprendidos en su competencia. El Alto Comisionado dirigió un llamado a los gobiernos para que contribuyeran - generosamente a fin de formar un fondo de ayuda de urgencia. Desgraciadamente las contribuciones fueron insuficientes para

atender a todos los refugiados, razón por la que mediante la resolución 728 del 8º período de sesiones, la Asamblea General hizo un llamado a los gobiernos de las Naciones Unidas a fin de intensificar los esfuerzos tendientes a resolver los problemas de los refugiados a través de la repatriación, el reasentamiento o la asimilación.

Impulsado por la magnitud del problema, el ACNUR acudió en solicitud de ayuda a la Fundación FORD, que finalmente concedió un subsidio de 3.1 millones de dólares al ACNUR. Este subsidio (concedido en 1952) permitió iniciar una serie de proyectos experimentales de integración local, estos experimentos tuvieron gran éxito y demostraron en forma concluyente el valor de la integración local como una solución viable, importante y duradera para los problemas de los refugiados en Europa y en última instancia, en otros continentes.

Finalmente en 1954, la Asamblea General autorizó al ACNUR a negociar con los gobiernos a fin de obtener contribuciones para solventar los programas de solución permanente a los refugiados, con lo que se fundó así un Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados (FONUR) al cual se le impuso un tope de 16 millones de dólares para recaudarse en cuatro años lo cual fue logrado casi al final de su mandato.

Al finalizar este programa, la Asamblea General

asumió un carácter rígido y permitió que la ayuda a los refugiados se llevara a cabo a través de proyectos anuales que serían enfocados a los problemas más urgentes en el tiempo y lugar determinado.

Actualmente la ayuda material a los refugiados es otorgada específicamente para cumplir con los objetivos de repatriación y reasentamiento, así como la asistencia de urgencia con habitación, medicinas y alimentos. La finalidad posterior es permitir a los refugiados que puedan valerse por sí mismos y para ello el ACNUR cuenta con la ayuda de diversas organizaciones internacionales como la CRUZ ROJA y la FAO.

Actualmente el presupuesto del ACNUR está constituido por una sección del presupuesto general de las Naciones Unidas, teniendo además un fondo de 5'000 000 de dólares para atender situaciones de emergencia, el cual se ha acumulado a través de la vida del ACNUR y de las devoluciones de los préstamos efectuados a refugiados. Los programas específicos de ayuda son sufragados a través de las contribuciones voluntarias que entregan principalmente los gobiernos.

Los programas asistenciales del ACNUR tienen por finalidad ayudar a la reintegración o integración total del refugiado a los nacionales del país de residencia tanto legal como socialmente, para lo que es necesario disponer de

grandes recursos.

El valor total del problema ordinario del ACNUR desde 1951 hasta fines de 1970 era aproximadamente de 183 millones de dólares, para recolectar ese enorme presupuesto, se ha requerido efectuar intensas campañas para acumular fondos sobre todo hechos en Europa. Pero el programa más fructífero resultó ser el Año Mundial de los Refugiados (1959-60), no sólo en su aspecto económico que por fin permitió la liquidación de los campamentos de refugiados en Europa, sino que propició criterios más flexibles en los gobiernos de asilo respecto a la concesión de residencia y nacionalidad en forma más amplia, acogiendo un número mayor de refugiados y proporcionando facilidades para su reasentamiento.

ESTATUTO DEL ACNUR.

La organización del Alto Comisionado así como sus funciones, se encuentra delimitada en el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que fue anexada a la Resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En su capítulo I dedicado a las disposiciones generales encontramos como elemento fundamental la declaratoria de que la labor de la oficina será enteramente apolítica, será humanitaria y social, fijándole como -

función la protección internacional y la búsqueda de soluciones permanentes para los refugiados que les son asignadas por el propio Estatuto y a los que se refiere el Capítulo II, estableciendo que el Alto Comisionado tendrá competencia respecto a:

a) Todo aquel considerado como tal en los acuerdos internacionales que le preceden.

b) A cualquier persona cuya situación encuadre en la definición dada por el artículo 6 fracción A que textualmente dice:

Cualquier persona, que como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1^o de Enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores o razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese país, o que, por carecer de nacionalidad y estar fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o a causa de dichos temores o razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera regresar a él.

El inciso B de este artículo considera refugiado a: "Cualquier persona que se halla fuera del país de su na-

cionalidad o si carece de nacionalidad, fuera del país en el cual tenfa su residencia habitual, por tener o haber tenido te mores fundados de ser víctimas de persecuciones por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, y no pueda o debido a ese temor no quiera acogerse a la protección del go bierno del país de su nacionalidad, o si carece de nacionali--dad, no quiera regresar al país donde antes tenfa su residen--cia habitual".

La constante producción de conflictos tanto internacionales como internos en países de diversas regiones y - en distintas fechas, así como cada vez más intensamente la con vicción de que el problema de los refugiados no se iba a resol ver en un corto plazo determinado y considerando que la defini ción de competencia marcada al Alto Comisionado por el Estatuto de 1951, dejaba fuera a numerosos grupos de refugiados. El Secretario General de las Naciones Unidas presentó a los Estados miembros el protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados que fundamentalmente propone:

En su artículo 1 establece que el término refu giado corresponderá a todas las personas comprendidas en el ar tículo 1 de la Convención en la que se darán por omitidas las palabras como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1^a de Enero de 1951, y en el inciso 3 establece que "El presen te protocolo será aplicado por los Estados partes en el mismo

sin ninguna limitación geográfica".

La competencia del Alto Comisionado no es aplicable respecto a los siguientes casos de acuerdo con el Capítulo II del Estatuto de la Oficina del ACNUR:

- a) Si un refugiado se acoge voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad.
- b) Si ha recobrado voluntariamente su nacionalidad.
- c) Si adquiere una nueva nacionalidad y es protegido por el gobierno de ésta.
- d) Por reestablecimiento voluntario en el país abandonado.
- e) Por haber desaparecido las circunstancias - en virtud de las cuales fue reconocido como refugiado.
- f) En caso de doble nacionalidad a menos que - ningún país de los que se considere nacional le brinde protección.
- g) Cuando se le reconozcan al refugiado los mismos deberes y derechos que a los nacionales del país en que reside.

h) Que se encuentre bajo la protección de alguna otra de las oficinas u órganos de las Naciones Unidas que se encargan de los refugiados.

i) Tampoco podrá recibir auxilio del Alto Comisionado aquella persona de quien fundamentalmente se sospeche que ha cometido delitos comunes o actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El Artículo 8 del Estatuto de la Oficina del ACNUR desglosa los medios a través de los cuales llevará a cabo la protección de los refugiados, pudiéndose decir que éstos están constituidos primordialmente por la promoción de acuerdos intergubernamentales encaminados a una mejor aceptación de los refugiados en sus territorios, a la concesión de permiso para traslado de haberes, sobre todo los básicos necesarios para un reasentamiento, y la promoción para que los gobiernos firmen y ratifiquen los acuerdos internacionales ya establecidos para mejorar la situación de los refugiados y la supervisión de que éstos sean cumplidos y mejorados con las adiciones que se vayan requiriendo.

Las labores de asesoramiento a los gobiernos y a las organizaciones privadas interesadas en el problema, se harán estableciendo contactos con éstos en la forma más adecuada, facilitando la coordinación de esfuerzos a fin de lograr los objetivos de asistencia, reacomodo o reputación que ponga

fin al status de refugiado y para lo que deberá administrar y repartir entre los organismos particulares y en ocasiones entre los públicos, los fondos de que disponga para tal misión.

El Alto Comisionado deberá obtener de los gobiernos interesados la información necesaria a cerca de los refugiados que se encuentren en el territorio del Estado en cuestión y sobre la condición jurídica de éstos, así como de los acuerdos o leyes que les regulan.

El Capítulo III del Estatuto está referido a la organización y hacienda. Podemos decir respecto a la organización que el Alto Comisionado es elegido por la Asamblea General o propuesta del Secretario General y con la aprobación de aquella para todo lo referente a su mandato. El Alto Comisionado deberá nombrar a un adjunto suyo que posea una nacionalidad distinta y que durará en su cargo el mismo período del Alto Comisionado.

El personal que desarrolla funciones dentro de la oficina encuentra reglamentada su actividad por el Estatuto del personal aprobado por la Asamblea General y en las disposiciones que sean dictadas al respecto por el propio Secretario General, pudiéndose permitir el empleo de personal sin retribución ya que el Alto Comisionado puede nombrar al personal de su oficina al que se le retribuye sólo a cargo de los créditos presupuestarios consignados al efecto.

Cuando el caso lo requiera y de común acuerdo con el gobierno asilante, el Alto Comisionado podrá nombrar un representante que podrá serlo al mismo tiempo si reúne el consenso gubernamental para varios países.

RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DEL ACNUR.

Como ya hemos dicho anteriormente, los gastos administrativos del Alto Comisionado son absorbidos por el presupuesto de las Naciones Unidas, no siendo así respecto a los gastos originados por los programas de ayuda a los refugiados, los cuales generalmente son efectuados por el país involucrado en el problema, lo que origina en muchas ocasiones que dado el número de refugiados en un solo país, éstos se conviertan en una carga demasiado pesada, por lo cual es necesario recurrir a la ayuda internacional.

Al carácter de fondos específicos y propios el Alto Comisionado debe obtener tales reservas económicas de los países u organismos públicos o privados que voluntariamente le presten ayuda.

Sin embargo, el Alto Comisionado no es autónomo respecto a esta gestión ya que según se demuestra en su Estatuto, debe someter a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación la posibilidad de un llamamiento gene--

ral a los gobiernos en demanda de ayuda financiera, debiendo además informar anualmente sobre la actividad encaminada a la recolección de fondos.

El artículo 21 del Estatuto de la Oficina del ACNUR sujeta a ésta respecto al reglamento financiero de las Naciones Unidas y a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Secretario General en apego a tal reglamento.

El aspecto orgánico esencial del ACNUR consiste en su vinculación directa a la Asamblea General y al Secretario General de las Naciones Unidas. Ante la Asamblea presenta un informe anual a través del ECOSOC, y ante ambos organismos puede exponer sus opiniones; en tanto que el Secretario General tiene frente al ACNUR el deber de ayudarlo dentro de los límites previstos en el presupuesto.

C A P I T U L O T E R C E R O

VI. C O N C E P T O D E A S I L O .

VII. N A T U R A L E Z A J U R I D I C A D E L A S I L O .

VIII. F O R M A S D E A S I L O .

IX. R E Q U I S I T O S .

X. T E R M I N O D E L A S I L O D I P L O M A T I C O .

VI. CONCEPTO DE ASILO.

"Es una institución en virtud de la cual una persona escapa de la jurisdicción local, ya sea huyendo a otro país (asilo territorial), o refugiándose en la embajada (asilo diplomático), o en un barco (asilo naval) o avión (asilo aéreo) de un país extranjero". (1)

El Instituto de Derecho Internacional define a esta institución en los siguientes términos: "Constituye la protección que un Estado brinda a una persona, otorgándole su protección para que pueda encontrar acomodo en su territorio o lo que se considere como extensión del mismo, buques, aeronaves e inclusive en la Embajada del país en el cual ese individuo sufre el riesgo inmediato e inminente de ser privado de su libertad por haber sido acusado de la comisión de un delito político". (2)

De esta definición se desprenden los siguientes elementos:

1.- Existe la protección que un Estado brinda a una persona en determinado territorio, embajada, aeronave o buque.

- (1) Modesto Seara Vázquez, "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO" Edit. Porrúa, S.A, Sexta Edición 1979. Pág. 233.
- (2) Palacio Batani Jorge. "LA EXTRADICION Y EL DERECHO DE ASILO". Tesis.

2.- Que la persona sufra el riesgo inmediato e inminente de ser privada de su vida o de su libertad.

3.- Haber sido acusado por la comisión de un delito político.

VII. NATURALEZA JURIDICA DEL ASILO.

Para comprender la naturaleza del asilo tomaremos como base la opinión del tratadista Moreno Quintana, quien afirma que el asilo es una facultad que ejercita un Estado en circunstancias especiales.

No es pues, una obligación cuyo cumplimiento incumbe al Estado requerido, lo contrario equivaldría a una inaceptable intromisión en las funciones de una representación extranjera diplomática.

Tiene el asilo carácter facultativo y no contrae el Estado asilante por el hecho de brindarlo, obligación de recibir en su territorio a los asilados, a menos que éstos no fueran admitidos en el de otros Estados.

Dicha facultad es un derecho excepcional cuyo ejercicio supone un cercenamiento de la Jurisdicción del Estado territorial. La administración de Justicia de este Estado -

ve enervada la realización de su función normal, ya que sus -- sanciones han de carecer de efectividad en el caso dado.

Tan excepcional es este Derecho que son muchos los autores, principalmente hispanoamericanos que sin perjuicio de negarles validez jurídica, lo reputan de inconveniente en -- virtud del acto implícito de la intervención que suponen los -- abusos a que muchas veces ha dado lugar su prestación.

Es importante señalar que la determinación de las condiciones para establecer el ejercicio del derecho de -- asilo es: el cómo, dónde y cuándo de la protección de esta institución.

No puede otorgársele asilo si no hay peligro -- inminente para la integridad física o la libertad de la persona del asilado.

No basta la posibilidad de un peligro futuro, de ahí la improcedencia de toda consulta previa sobre el otorgamiento de asilo frente a determinada eventualidad o para el udir peligros no concentrados.

Por consiguiente, sólo procede el asilo en casos de comisión interna en el Gobierno constituido de jure o -- de facto que carezca de la autoridad suficiente para asegurar la debida observancia de los derechos individuales.

VIII. FORMAS DE ASILO.

Si consideramos al asilo en su integridad histórica, observamos que esta institución se prestó en diversas formas determinadas por la evolución política de los pueblos, existiendo en la actualidad dos de ellas como son: EL ASILO TERRITORIAL y EL ASILO DIPLOMATICO.

ASILO TERRITORIAL.

"Consiste en la protección que un Estado ofrece al ciudadano de otro país, que encontrándose en su territorio desea permanecer en él para protegerse de persecución debido a sus actividades políticas". (3)

Se configura cuando las autoridades de un Estado acuerdan amparo en el territorio del mismo, a un perseguido político contra el Estado perseguidor, otorgándole el disfrute de los derechos humanos que son comunes a todo individuo.

"Pero no basta que el perseguido se refugie dentro del país y se incorpore a la vida del mismo como habitante para configurar el ejercicio del asilo. Es necesario que las -

(3) Ortiz Monasterio Luis. "EL ASILO POLITICO". Pensamiento Político. Vol. XIV. México, 1973. Pág. 204.

autoridades del Estado donde se refugió le acuerden amparo, es te amparo puede ser Activo o Pasivo.

Activo.- Cuando las autoridades del Estado niegan la entrada del refugiado requerido por las autoridades extranjeras.

Pasivo.- Cuando las autoridades del Estado sin que medie pedido de entrega, declaren oficialmente que acuerdan el amparo". (4)

"La concesión del Asilo Territorial por el Estado no es otra cosa que el ejercicio de la soberanía territorial. El Estado Territorial tiene la facultad discrecional de otorgarlo o no. Sin embargo, tal facultad puede encontrarse limitada por posibles tratados de extradición". (5)

ASILO DIPLOMATICO.

"Consiste en la protección que un Estado otorga a los ciudadanos del país en que se encuentra la misión diplomática a quienes se sienten perseguidos por motivos políticos". (6)

(4) Torres Gigena Carlos. Ob. Cit. Pág. 204.

(5) Seara Vázquez Modesto. Ob. Cit. Pág. 233 y 234.

(6) Ortiz Monasterio Luis, Ob. Cit. Pág. 204.

"Consiste en negarse a entregar a una persona, delincuente político, que ha buscado refugio en la residencia de una misión diplomática, para escapar del país acreditante, como consecuencia de sus actividades políticas". (7)

Este asilo se concede a personas que sufren -- persecuciones políticas fuera del límite territorial del Estado asilante, pero dentro del recinto oficial ocupado por la re presentación diplomática del propio Estado.

Dentro de estos dos tipos de asilo que en redu cidas ocasiones se han practicado, cabría mencionar el asilo - que pueden dar barcos y aeronaves de guerra.

En la actualidad el Asilo Diplomático se ha -- convertido en una institución latinoamericana y tanto él como el Asilo Territorial han sufrido con la reaparición del terrorismo, especialmente el terrorismo internacional como uno de los fenómenos que más preocupan al mundo de hoy.

DELITO POLITICO.

Para configurar el Asilo Político se requiere - que el sujeto que lo solicita tenga la característica de ser un

(7) Lion Depetre José. "DERECHO DIPLOMATICO". Edít. Porrúa, México, 1952. Pág. 247.

perseguido o sufrir persecuciones por motivos políticos.

El delito político puede ser estudiado bajo va
rios ángulos y desde diferentes puntos de vista.

Desde el enfoque de su historicidad se puede --
analizar lo que ha sido en cada época de la humanidad.

R O M A .

"En su desarrollo puramente histórico-socioló-
gico se origina el delito político como delito de Lesa Majes-
tad, con la Ley Cornelia "Majestatis, que ampliada por el Empe-
rador Augusto, tuvo gran acogida en el Libro llamado "El Terri-
ble del Digesto". (8)

El Crimen Majestatis comprendía todo acto hos-
til en contra del Estado y en contra de los monarcas.

La sanción en cuanto a los reos del crimen ma-
jestatis, consistía en aplicarles la pena de muerte. Esta varia-
ba de acuerdo a la clase social a la que perteneciera el reo,
es decir, a la clase noble se le ejecutaba mediante la decapita-
ción y a los de la clase humilde o sea los plebeyos, se les

(8) Grave desiderio. "Estudio Sobre el Delito Político". Crimi-
nalía. Año XXII. Núm. 10. México, 1956. Pág.714.

quemaba vivos o se les arrojaba a las fieras.

El objetivo del Derecho Penal en esa época era satisfacer la idea de venganza y eliminar a las personas que - consideraban un peligro eminente para la seguridad del Imperio.

EDAD MEDIA .

El despotismo de la Edad Media dió origen a la arbitrariedad, la injusticia y la falta de humanidad que eran las características principales en el tratamiento del delito - de Lesa Majestad.

FRANCIA .

El nacimiento del Liberalismo en 1789 comienza una nueva época para el Derecho Penal y el Delito Político.

De la Revolución Francesa proviene la creación del Derecho Político Liberal, cuyo fundamento radica en la doctrina de la Soberanía del pueblo en la de los Derechos del Hombre, se creó el Derecho de Asilo y los Tratados de no Extradición.

"El origen del delito político se le asigna a Filangieri, sin embargo, parece probado que fue el holandés -- Kutt quien lo usó por primera vez en su obra "De Detione Profu

gorium" en el año 1792". (9)

Existen delitos políticos concurrentes, entre los cuales se distinguen: Los Complejos y los Conexos.

Delitos Complejos.- Son aquellos que lesionan a la vez el orden político y el Derecho Común.

Delitos Conexos.- Las infracciones comunes, -- que en íntima relación con los delitos políticos se cometen en el curso o con motivo de éstos.

"Teorías que tratan de explicar la esencia jurídica penal del delito político, las cuales se clasifican para su estudio en: Teorías Objetivas, Subjetivas y Mixtas". (10)

Teoría Objetiva.- Encuentra su fundamento principal en la naturaleza del derecho, interés jurídico lesionado o puesto en peligro.

Desde este punto de vista podemos considerar -- como delitos políticos, la conducta antijurídica del agente -- que lesiona los derechos primarios de seguridad del Estado, como son:

- (9) Jiménez de Asúa Luis. "TRATADO DEL DERECHO PENAL". Tomo - III. "EL DELITO". Edit. Losada. Buenos Aires, 1951. Pág. 184.
- (10) "PROBLEMAS ACTUALES DE LAS CIENCIAS PENALES Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO". en homenaje a Jiménez de Asúa. Edit. -- Pannedille. Buenos Aires, 1970. Pág. 259.

a) Integridad del territorio.

b) Soberanía Nacional y Formas de Gobierno.

Además, siguiendo el criterio de los autores, la misma conducta que lesiona derechos políticos de los ciudadanos.

Teoría Subjetiva. - Le otorga más importancia a los fines que se propone el agente, siempre que el fin sea político,

Teoría Mixta. - "Se realiza una combinación de las teorías antes citadas, para definir los caracteres del delito político, deben asociarse los criterios del bien o intereses jurídicamente protegidos y el fin político". (11)

Considerando la importancia que tiene el delito político, daremos algunas definiciones de distinguidos autores que se han preocupado por el tema.

Para los autores franceses en general, se considera como delito político todo acto ilícito dirigido en contra de la organización política y social de un país determina-

(11) *Ibidem*, Pág. 259.

do.

Rossi considera que el delito político: "Son - los que se dirigen en contra de la personalidad del cuerpo social, contra la existencia y el modo de existir de un Estado". (12)

Haus define que: En la construcción del delito político se debe tomar en cuenta el hecho y sus modalidades. - El concepto del orden político tiene dos aspectos: el exterior y el interior.

El orden político exterior está constituido -- por la independencia de la Nación, por la integridad del territorio y por las relaciones interestatales e internacionales.

En cuanto al orden político interior lo constituye:

- a) La forma de gobierno.
- b) Los poderes públicos.
- c) Derechos políticos de los ciudadanos.

(12) Revista Mexicana del Derecho Penal. "DELITOS POLITICOS". Núm. 27. México, 1969. Pág. 73.

Prins señala que: "Los delitos políticos se cometen de ordinario en épocas de agitación y de perturbación, - por esta razón son muy raras las infracciones políticas puras, las infracciones políticas son en consecuencia las que atentan contra el orden político del Estado o contra sus condiciones - de existencia".

Lombroso y Laschi definen al delito político - como: "Toda lesión violenta del derecho constituido por la mayoría, para el mantenimiento del respeto de la organización política, social y económica, requerida por ella".

Para determinar el derecho lesionado, Lombroso y Laschi nos dicen: "Pueden existir delitos comunes a los que se atribuye a su autor un fin político, pero cuando la organización política no ha sido lesionada, estos delitos no salen - de la órbita de la criminalidad común".

Garroced señala: "Que los delitos políticos, - se dirigen contra el orden establecido, más no contra las bases de la vida social". (13)

(13) Ruíz Funes Mario, "EVOLUCION DEL DELITO POLITICO". Edít. Hermes, México, Pág. 73.

Para autores como Florian el delito político - puede encuadrarse dentro de la Teoría Mixta y dice: "Nosotros doctrinariamente creemos que para obtener la noción del delito político, deben asociarse los criterios del bien o interés jurídicamente protegido y el fin político. El criterio deducido de la casualidad del bien que el delito político ofende, es -- criterio primario puesto que penetra íntimamente en la esencia jurídica del delito".

La Sexta Conferencia Sobre Unificación del Derecho Penal, reunida en Copenhague en 1935, se aprobó la siguiente definición sobre el delito político:

Primero.- Son delitos las infracciones dirigidas contra la organización o el funcionamiento del Estado, así como las dirigidas contra los derechos que de ellos se derivan para el ciudadano.

Segundo.- Son reputados políticos los delitos de derecho común que constituyen la ejecución de los atentados previstos en el número primero, así como los actos cometidos - para favorecer la ejecución de un delito político, o para permitir al autor de ese delito, escapar a la aplicación de la -- Ley Penal.

Tercero.- Sin embargo, no serán considerados - como delitos políticos aquellos cuyo autor sólo haya estado de

terminado por un motivo egoísta o vil.

Cuarto.- No serán consideradas como políticas las infracciones que creen un peligro común o un estado de terror". (14)

En nuestra legislación, los delitos políticos encuentran su fundamentación en el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 144 que señala: "Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos".

Este título del artículo 144 se denomina "Delitos Contra la Seguridad de la Nación", los cuales son: Traición a la Patria, Espionaje, Sedición, Motín, Rebelión, Terrorismo, Conspiración.

La función del asilo no tiene la finalidad de garantizar la impunidad de los criminales políticos, sino la de proteger la vida y la seguridad de la persona humana en peligro real e inminente de violencia o injusticia.

El Asilo Político se debe preservar, ampliar -

(14) Zuleta Angel Eduardo. "DEFINICION DEL DELITO POLITICO EN EL PLAN INTERNACIONAL", Revista del Colegio Mayor de Nueva Señora del Rosario. Año LIII. 1958. Pág. 77-78.

su ámbito de acción, afinar sus mecanismos de otorgamiento y - buscar una aplicación universal.

Si bien el asilo político se ha prestado a exageraciones, es una institución en la que es preferible el abuso a su ausencia.

IX. REQUISITOS.

La facultad de conceder el asilo diplomático, se encuentra limitada al existir un peligro para el asilado, - actual o inminente de violencia o injusticia, que puedan poner en peligro su vida, integridad física, honor o libertad.

De tal manera, que para poder otorgar el asilo diplomático, se requiere de la aprobación de ciertas entidades y en determinados locales con sujeción a ciertas condiciones - en beneficio de individuos de cualquier nacionalidad.

Concedido el asilo, el agente diplomático debe comunicar el hecho inmediatamente a su gobierno para recibir - adecuadas instrucciones.

Esta comunicación puede ser demorada o evitada si con ello hay el riesgo de poner en peligro la seguridad del asilado en el propio local en que se le otorgue, de otro modo deberá hacerse tan pronto como sea conveniente y posible.

"Por consiguiente, la regularidad del asilo diplomático radica en las condiciones siguientes:

a) Que no se trate de delincuencia de derecho común, se presupone que el asilado es perseguido por motivos o delitos políticos.

b) Que el asilo sea dado en local destinado a los servicios diplomáticos o consulares del Estado asilante.

c) Que exista un riesgo actual o inminente para el asilado que ponga en peligro su vida, integridad física, honor o libertad, estando en juego un imperioso deber de humanidad.

d) Que exista una situación anormal en la vida interna del Estado Territorial, lo que hace que el orden o la justicia no pueden ser ejercidos con eficacia e imparcialidad".

(15)

El agente diplomático a su vez, al conceder el asilo debe observar entre otras, normas de conducta como:

1) Actuar de buena fé, con discreción y conciencia

te de que está actuando en el uso de facultades muy excepcionales,

2.- Actuar exclusivamente a solicitud del asilado, después de haber obtenido su edentificación.

3.- Ser enteramente imparcial, tratando de informarse lo mejor posible.

4.- Mantener a su gobierno debidamente informado.

5.- Cerciorarse de que las condiciones locales no ofrecen garantías de seguridad y justicia.

6.- Comunicar el asilo a la autoridad local, - excepto si por ese hecho se pudiese poner en riesgo la seguridad del asilado en el propio lugar en que se le protege.

7.- Obligar al asilado a una actividad pasiva en lo que respecta a cualesquiera contactos con el exterior.

8.- En la hipótesis de haber comunicado el asilo a la autoridad local, pedirle el certificado de registro -- criminal del asilado o tratar de obtenerlo de otro modo.

9.- Pedir a las autoridades locales las necesarias garantías para la eficaz protección del asilado, si fuese necesario.

10.- Hacer cesar o prolongar el asilo, de acuerdo con su gobierno, después de estudiar las condiciones locales y los antecedentes del asilado.

11.- Confiar el asilado a la protección de una tercera potencia, sino puede garantizar su seguridad por motivos ajenos a su voluntad.

12.- Tener siempre en mente el hecho de que el asilo es una institución internacional y no un medio para que un Estado intervenga en la vida interna de otro.

"En cuanto al tiempo que se podrá prolongar el asilo, pueden formularse los siguientes principios:

a) El asilo podrá prolongarse mientras prevalezcan las condiciones que lo motivaron.

b) Mientras el asilado no lo viole.

c) Mientras no se decida ponerle término, porque se haya comprobado su ilegitimidad o su superfluidad o porque así haya sido determinado por la entidad competente para derimir el conflicto, en el caso de que éste haya existido. (16)

Una vez concedido el asilo, tanto el asilado - como el Estado asilante y la autoridad local tienen los siguientes deberes:

La autoridad local tiene el deber de respetar el asilo, ya sea que lo admita sólo como institución humanitaria o como institución jurídica o por lo menos como asilo de hecho hasta que haya una decisión imparcial obtenida por uno de los medios civilizados de resolver pacíficamente conflictos internacionales, sino por otra razón en atención a la inviolabilidad de la misión diplomática y el respeto debido al otro Estado que, a priori, hay que admitir que actuó de buena fé.

En cuanto al deber del asilado, bajo pena de perder la protección obtenida, se debe mantener al margen de lo que pase en el exterior y es un deber del Estado asilante velar para que esta situación de pasividad se conserve rigurosamente en lo que respecta al exterior. La doctrina y las convenciones regionales americanas sobre asilo están de acuerdo en cuanto a este punto.

El problema de la calificación es el más importante y el más difícil de la institución del Asilo Diplomático.

Al respecto señalaremos las tesis que se han planteado:

A) La Calificación es de la competencia exclusiva del Estado asilante.

B) La Calificación es de la competencia exclusiva del Estado Territorial,

C) La Calificación es de la competencia de ambos Estados.

D) La Calificación no es de la competencia de ninguno de los Estados en conflicto, sino de otra Entidad.

La Tesis A.- La Calificación sería siempre definitiva y no podría dar lugar a protestas por parte del Estado Territorial, que debería simplemente aceptarla.

Los partidarios de esta doctrina la fundamentan en la esencialidad de la Calificación, fuese unilateral y definitiva.

La Tesis B.- Los partidarios de ésta la fundamentan en la Territorialidad del Derecho Criminal y en la Sobranía del Estado Territorial.

La Tesis C.- Se fundamenta en la rivalidad de Jurisdicciones en caso de Asilo Diplomático.

La Tesis D.- Los seguidores de esta tesis la -

explican teniendo en cuenta la función internacional del Asilo Diplomático.

La Calificación tendrá que obedecer a un críterio internacional y no meramente interno, bien en atención al Estado asilante, bien en atención al Estado Territorial.

La opinión general es que no existe una costumbre como derecho que consagre un principio general de Calificación.

La mayoría de los autores, ni siquiera de los últimos acuerdos americanos, podrán hablar de costumbres para reglamentar de manera uniforme y obligatoria la Calificación - en el caso de Asilo.

La Convención de la Habana no da ninguna solución al problema.

En el Acuerdo de Montevideo de 1933, en su artículo 2º nos dice: "La Calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que presta el asilo"; no se aclara si esta Calificación será definitiva o no.

En el Acuerdo de Montevideo de 1939, se usa -- otra expresión señalando: "La Calificación de las causas que - motivaron el Asilo corresponden al Estado que lo concede".

La Convención de Caracas de 1954 es ya más --- perfecta en cuanto al problema de la Calificación; en su artículo IV nos dice: "Corresponde al Estado asilante la Calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de persecución".

Esta disposición, que podría considerarse vaga es completada con lo dispuesto en el artículo IX que dice: "El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el Gobierno Territorial le ofrezca para normar su criterio respecto a la naturaleza del delito o de la existencia de delitos comunes conexos, pero será respetada su determinación de continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido". - Se da después al Estado Asilante la facultad de la Calificación definitiva.

X. TERMINO DEL ASILO DIPLOMATICO,

El Asilo Diplomático como todo asilo en general, es por naturaleza de carácter temporal. Una vez que la normalidad se reestablezca, el asilo será innecesario.

"El Asilo Diplomático podrá terminar por las siguientes maneras:

1) Por voluntad del asilado, con o sin el ---
acuerdo del Estado Asilante.

2) Por imposición del Estado Asilante cuando -
éste reconozca que el asilo fue indebidamente concedido, o que
ya no tiene justificación o que el asilado violó sus deberes.

3) En cumplimiento de una obligación que result
te de negociaciones, arbitraje o decisión judicial, con o sin
el acuerdo del asilado.

4) Por la entrega de la autoridad local previa
prestación de las garantías necesarias.

5) Por la entrega del asilo a una tercera potencia
o por la salida del asilado para el país asilante u otro.

6) Por fallecimiento del asilado". (17)

(17) Fernández Carlos. Ob. Cit. Pág. 243.

C A P I T U L O C U A R T O

XI. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ASILO EN MEXICO.

XII. SITUACION JURIDICA DEL ASILADO EN MEXICO.

XIII. CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO DE 1857 Y 1917.

XIV. LEY GENERAL DE POBLACION DE 1973.

XI. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ASILO EN MEXICO.

Históricamente nuestro país ha sido celoso defensor de este privilegio, conciente de la violencia en el Continente Latinoamericano, en esta forma la diplomacia mexicana ha estado presente respetando plenamente la autodeterminación de los pueblos en los momentos culminantes de la historia mundial.

EPOCA PRECORTESIANA.

Entre los pueblos que existieron en esta época, es difícil señalar la existencia del asilo como parte del derecho, sin embargo, es probable que desde el punto de vista religioso se hubiera presentado ya que la religión sin incurrir en exageraciones giraba en todo el progreso de los pueblos.

EPOCA COLONIAL.

En esta época el derecho de asilo se remonta a raíz de la llegada de los primeros Oidores a Veracruz el 6 de Diciembre de 1528, al llegar a lo que hoy es la Ciudad de México, los primeros actos que se combatieron fue el despotismo en contra de los indígenas.

Fray Juan de Zumárraga quien defendió a los indios en contra de los Oidores, se opuso a las arbitrariedades que éstos cometían, posteriormente se ganó su enemistad

en tal forma que llegaron a desafiar su autoridad al violar, - el 4 de Marzo de 1532, el asilo concedido en la Iglesia de San Francisco a los jóvenes Cristobal de Angulo y García de Liarena apoderado del Marqués del Valle; fue un ataque a la inmunidad que gozaban las iglesias, esto causó gran disgusto en la capital de la Nueva España, por lo cual fueron excomulgados -- los Oidores.

EPOCA DE INDEPENDENCIA.

La Iglesia conservó sus privilegios de inmunidad, convertidas en recintos de asilo, pero sin tener una reglamentación en el orden civil.

XII. SITUACION JURIDICA DEL ASILADO EN MEXICO.

Primeramente tenemos que hacer hincapié respecto a la denominación utilizada en nuestro país que se refiere, como veremos en seguida, exclusivamente al "asilado", es decir, - la legislación nacional contempló únicamente al extranjero que se refugia en nuestro país a causa de persecuciones que ponen en peligro su vida o su libertad a raíz de motivos políticos, y a quien ha sido concedido expresamente el asilo por la Secretaría de Gobernación y por el tiempo que ésta juzgue conveniente.

Así se deja a un lado a la inmensa mayoría de -
perseguidos políticos a quien se les encuentra dentro de la ca-
lidad migratoria de no inmigrantes. Todo aquel individuo que --
llega a nuestro país perseguido, les asigna una categoría ya --
sea de visitante o turista, investigador o cualquier otra de --
las englobadas en la de no inmigrante y que la categoría de asi-
lado es otorgada casi exclusivamente cuando previo al arribo a
territorio nacional, le fue concedido asilo diplomático o bien
dada la jerarquía del individuo o grupo. Existe un interés es-
pecial por parte de México en acogerlo como un asilado político.
Esto va en detrimento de las posibilidades para los perseguidos
no asilados de establecerse adecuadamente en nuestro país ya --
que no encuentra el apoyo para satisfacer sus necesidades. Esto
se verá al analizar nuestra legislación en comparación con el -
Estatuto Internacional para los Refugiados, firmado en Ginebra
en 1951.

XIII. CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO DE 1857 Y 1917.

En la Constitución de 1857, se encuentra marcado
el asilo en México ya que su Artículo 15 establece: "Nunca se -
celebrarán tratados para la extradición de reos políticos".

El Artículo 15 de la Constitución de 1917, al -
respecto dice: "No se autoriza la celebración de tratados para

la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delin-
cuentes del orden común que hayan tenido en el país donde com-
tieron el delito la condición de esclavos; ni de convenios o --
tratados en virtud de los cuales se alteren las garantías indi-
viduales y derechos establecidos por esta Constitución para el
hombre y el ciudadano".

No podemos dejar de mencionar otros preceptos -
constitucionales que están estrictamente vinculados con el te-
ma, tal es el caso del Artículo 121 el cual señala: "Queda --
prohibida la pena de muerte por delitos Políticos".

El Artículo 133 establece:

"Las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y to--
dos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados
y que se celebren por el Presidente de la República, con apro-
bación del Senado, será Ley Suprema de toda la Unión. Los jue-
ces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y
Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda
haber en las Constituciones o Leyes de los Estados".

XIV. LEY GENERAL DE POBLACION DE 1973.

Fue promulgada el 11 de Diciembre de 1973, esta
Ley establece la condición jurídica del asilado y lo regula co

no extranjero no inmigrante, según lo constata la misma.

El Artículo 35 de esta Ley dice: "Los extranjeros que sufran persecuciones políticas serán admitidos provisionalmente por las autoridades de Migración con la obligación de permanecer en el puerto de entrada mientras la Secretaría de Gobernación resuelva cada caso".

ARTICULO 41.- "Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

- a) No inmigrantes.
- b) Inmigrantes.

ARTICULO 42.- "No inmigrantes es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna al país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes calidades:

I) TURISTAS.- Con fines de recreo o salud, para actividades culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogable.

II) TRANSMIGRANTE.- En tránsito hacia otro país y que podrá permanecer en Territorio Nacional hasta por treinta días.

III) VISITANTES.- Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta.

ta con autorización para permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia viye de recursos traídos del extranjero, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, para actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, en que podrán concederse dos prórrogas más.

IV) CONSEJERO.- Para asistir a asambleas o sesiones de Consejo de Administración de Empresas o para prestarles asesoría y realizar temporalmente funciones propias de facultades.

Esta autorización será hasta por seis meses, improrrogable, con permiso de entradas y salidas múltiples, la estancia dentro del país en cada ocasión, sólo podrá ser hasta de treinta días improrrogable.

V) ASILADO POLITICO.- Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue -- conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso -- conjuga.

Si el asilado político viola las Leyes Nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para con

tinuar su legal estancia en el país.

Así mismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

VI) ESTUDIANTE.- Para iniciar, completar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales o particulares incorporados, o con autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país cada año, hasta por 120 días en total.

VII) VISITANTE DISTINGUIDO.- En casos especiales de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de corte-sía para internarse y residir en el país hasta por seis meses a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar estos permisos cuando lo estime --pertinente.

VIII) VISITANTES LOCALES.- Las autoridades de--Migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puer--tos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia ex--ceda de tres días.

IX) VISITANTE PROVISIONAL.- La Secretaría de Go--bernación podrá autorizar como excepción hasta por treinta días.

el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. Estos casos deberán constituir depósitos o fianzas que garanticen su regreso al -- país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no -- cumplen el requisito en el plazo concedido.

ARTICULO 43.- La admisión al país de un extranjero lo obligan a cumplir estrictamente con las condiciones que -- se le fijan en el permiso de internación y las disposiciones -- que establecen las Leyes respectivas.

ARTICULO 44.- Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

ARTICULO 48.- Las características del inmigrante son:

1) RENTISTA.- Para vivir de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determina la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que procede del exterior.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar a -- los rentistas para que presten servicios como profesores científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando estimen que dichas actividades resulten benéficas para el país.

II) INVERSIONISTAS.- Para invertir su capital - en la industria, de conformidad con las leyes nacionales y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y so-
cial del país.

III) Profesional.- Para ejercer una profesión - sólo en casos excepcionales y previo registro del título ante - la Secretaría de Educación Pública.

IV) CARGOS DE CONFIANZA.- Para asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República siempre que a juicio de la Se-
cretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el - servicio de que se trate amerite la internación.

V) CIENTIFICO.- Para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomando en - consideración la información general que al respecto le propor-
cionen las instituciones que estime conveniente consultar.

VI) TECNICO.- Para realizar investigación apli- cada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Se-
cretaría de Gobernación, por residentes en el país.

VII) FAMILIARES.- Para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

Los hijos y hermanos de solicitantes sólo podrán admitirse dentro de esta característica, cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para trabajar, o estén estudiando en forma estable.

Estos son todos los casos por los cuales un extranjero puede internarse legalmente al país, ya sea para vivir temporalmente, (no inmigrante) tal es el caso del asilado político o bien para radicarse en él (inmigrante), en tanto adquirir la calidad de inmigrado.

ARTICULO 52.- Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Para obtener la residencia definitiva en el país como inmigrado se necesita ser inmigrante, con residencia de cinco años dentro del país y haber observado las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. (Artículo 53).

Además para obtener la calidad de inmigrado, se requiere la declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

Una vez que se adquiere la residencia definitiva,

el inmigrado puede dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación, así como entrar y salir del país.

REQUISITO DE INTERNACION AL PAIS PARA LOS EXTRANJEROS.

ARTICULO 62.- Para internarse en la República, - los extranjeros deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I) Presentar certificado oficial de buena salud física y mental expedida por las autoridades del país de donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación.

II) Ser aprobados en el exámen que efectúen las autoridades sanitarias.

III) Proporcionar a las autoridades de Migración bajo protesta de decir verdad, los informes que le sean sollicitados.

IV) Identificarse por medio de documentos idóneos y auténticos y en su caso, acreditar su calidad migratoria.

V) Presentar certificado oficial de sus antecedentes expedido por la autoridad del lugar, donde hayan residido habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación.

VI) Llenar los requisitos que se le señalen en sus permisos de internación,

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

ARTICULO 72.- Asuntos Políticos.

En los casos de los Artículos 35 y 42 Fracción V de la Ley General de Población, se observarán las siguientes -- disposiciones:

I. "Los extranjeros nativos de los países del - Continente Americano que vengán huyendo de persecuciones políti cas, en su país serán admitidos provisionalmente por las autori dades de Población, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la Secretaría de Gobernación.

En esta fracción se hace referencia a los nati vos de América, siendo necesario que dijera de cualquier parte del mundo, para no desvirtuar la noción del asilo y discriminar a otra persona que no sea de América en su sentido humanitario.

II. "Los interesados al solicitar el asilo, de berán expresar los motivos de la persecución, sus antecedentes personales, los datos útiles para su identificación y el medio de transporte que utilizaron".

III. "El jefe de la Oficina de Población corres pondiente, levantará un Acta recabando los datos indicados.- Si comprueba que el extranjero está en el caso del Artículo 35 de la Ley de Población, lo admitirá provisionalmente con la obli gación de permanecer en el puerto de entrada y tomará las pre--

cauciones necesarias para su localización. Transmitirá la solicitud al servicio central por la vía más rápida, a fin de recibir instrucciones enviando además, el original del Acta con su informe".

IV. "No se admitirá a quienes procedan de países distintos de aquél en el que se haya ejercido la persecución, -- salvo el caso de que sólo hayan tenido carácter de transmigrantes".

V. "Tratándose de extranjeros que procedan de países distintos de los del Continente Americano, para que se acepte su internación, se necesitará autorización previa de el Secretario o Subsecretario de Gobernación".

Todos los extranjeros admitidos en el país en los términos del apartado A del presente artículo, o mediante la -- aplicación de las Convenciones Internacionales sobre asilo diplomático de las que México es parte, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

I. "La Secretaría determinará el sitio en que el asilado debe residir y las actividades a las que puede dedicarse y podrá establecer otras modalidades cuando a juicio de las circunstancias lo ameriten".

II. "Los asilados políticos que hayan sido admitidos, no podrán ausentarse del país sin permiso expreso del ser

vicio central y si lo hicieran se cancelará definitivamente su documentación migratoria".

III. "Las internaciones a que se refiere este artículo se consideran por el tiempo que la Secretaría estime conveniente de acuerdo con las condiciones políticas del país del asilado.- Si el permiso tuviere que exceder de un año, podrá renovarse por el término que estime conveniente la Secretaría y para este efecto, los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso de estancia dentro de los treinta días anteriores al vencimiento, la que se les concederá si subsisten las circunstancias que determinen el asilo y siempre que -- haya cumplido con los requisitos modalidades señalados por la Secretaría".

IV. "Al desaparecer las circunstancias que motivaron el asilo político, dentro de los treinta días siguientes, el interesado abandonará el país con sus familiares que, en su caso, tengan la misma calidad migratoria entregando los documentos respectivos en la Oficina de Población del lugar de salida".

V. "La situación migratoria de asilado no dá derecho a adquirir la calidad de inmigrado".

VI. "Los asilados deberán inscribirse en el Departamento del Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a su internación al país".

Finalmente, para concluir este importante capítulo y analizando la postura que tiene México con relación al asilado no recordamos ningún caso en que alguna Embajada Mexicana haya rechazado a algún asilado por motivos de su filiación ideológica.

Por otro lado, a menudo esta posición humanitaria ha provocado más de una fricción con Gobiernos que practican o toleran la violencia.

No obstante, un país que practica la concepción del asilo en sus Embajadas Latinoamericanas, está muy seriamente comprometido cuando son sus propios ciudadanos los que buscan la protección de otros Gobiernos.

En nuestro país se ha otorgado generalmente en forma inmediata, los salvoconductos respectivos a los nacionales que por diferentes razones, se sienten perseguidos por sus actividades políticas.

Prueba reciente del apego de nuestro país a la Institución del ASILO, es la firma del Convenio sobre piratería aérea celebrado entre México y Cuba, en el cual se estipula claramente que el derecho de asilo no se verá afectado.

C O N C L U S I O N E S

1.- El Derecho de Asilo es la base jurídica - que constituye el status del refugiado.

2.- Para que tenga lugar el Asilo, se requiere que quien lo solicita, se encuentre en peligro real e inminente por motivos de persecuciones políticas de perder la vida o la libertad.

3.- El asilo puede otorgarse no solamente en la sede de la Misión Diplomática, sino en la residencia de los jefes de la Misión e inclusive en navíos de guerra o aeronaves militares.

4.- El asilo es concedido independientemente de la nacionalidad que ostente el asilado.

5.- El otorgamiento del asilo es consecuencia del ejercicio de la soberanía, por lo que deberá ser considerado en ningún caso como un hecho inamistoso por el país de origen o cualquier otro.

6.- Corresponde al Estado Asilante la Calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de persecución que presente el solicitante.

7.- Refugiado es aquella persona que ha salido de su país huyendo de persecuciones políticas y busca protección en otro Estado; siendo éste el único caso en que el Derecho Internacional se interesa por el problema.

8.- Refugiado para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados es el perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, perteneciente a cierto grupo social o por sus opiniones políticas, se encuentra fuera del país del que ostenta la nacionalidad y quien no puede o no quiere por ese temor, reclamar la protección de ese país.

9.- La Convención de Ginebra de 1951 constituye un verdadero código de derechos para los refugiados, basándose en el principio de conceder al refugiado un trato por lo menos tan favorable como el concedido a los extranjeros, evitando así las posibles discriminaciones en razón de religión, nacionalidad o raza.

10.- La acción del ACNUR ha estado enfocado principalmente a los refugiados europeos, pues es donde este fenómeno se ha dado con mayor intensidad, descuidando su actividad sobre todo en América Latina.

11.- América Latina es la única región que cuenta con acuerdos internacionales que regulan el asilo, tanto

en su forma diplomática como territorial.

12.- El asilo es aceptado y respetado por los países que lo practican, sin embargo, al no haber una opinión firme sobre si se trata de un derecho o una práctica humanitaria, se reconoce en el fondo la facultad que tiene toda persona para defender sus ideas políticas y no ser perseguido por ellas.

13.- En México únicamente se considera asilado a aquel perseguido político a quien se le ha otorgado el derecho de asilo, siendo tal categoría aplicada casi exclusivamente al extranjero que previo arribo a territorio nacional, le fue concedido el asilo diplomático.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Avilés Soriano. "EL DERECHO DE ASILO INSTITUCION RELIGIOSA". Información Jurídica. Números 62 y 63. Madrid, España.
- 2.- Borja C. Rodrigo. "ASILO DIPLOMATICO EN AMERICA". Revista - del Instituto Ecuatoriano de Derecho Internacional. Quito, Ecuador.
- 3.- Cassin, René. "VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS: PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS". Traducido por - Héctor Cuadra. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1974.
- 4.- Cuadra Héctor. "LA PROYECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS". México. Edit. UNAM. 1970.
- 5.- Cruz Miramontes, Rodolfo. "ASILO Y EXTRADICION". El Foro. Quinta Epoca. México. 1973.
- 6.- Código Penal Vigente.
- 7.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 8.- Cuadra, Héctor. "LAS RELACIONES ENTRE EL DESARROLLO SOCIO-- ECONOMICO EN MEXICO Y EL DESENVOLVIMIENTO DEL DERECHO". Co-- municaciones Mexicanas al VIII Congreso Internacional de De recho Comparado. Edit. UNAM. 1971.
- 9.- Cueva, Mario de la. "LA CONSTITUCION DE 5 DE FEBRERO DE -- 1857. EL CONSTITUCIONALISMO A MEDIADOS DEL SIGLO XIX". -- Edit. UNAM. 1957.
- 10.- Fernández, Carlos. "ASILO DIPLOMATICO". Edit. Jus. México. - 1970.

- 11.- García Maynez, Eduardo. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO". México. Edit. Porrúa. 1974.
- 12.- Kuhne, Víctor. "LA PROTECCION DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES". México. Edit. UNAM, 1966.
- 13.- Kuri Santoya Margadant, Guillermo. "ALGUNAS CONSIDERACIONES DE LA HISTORIA DEL DERECHO DE ASILO", Foro de México, Número 76. México. 1959.
- 14.- Jiménez de Asúa, Luis, "HISTORIA DEL DERECHO DE ASILO". Revista Jurídica Argentina. La Ley, 1949.
- 15.- Jiménez de Asúa, Luis, "TRATADO DE DERECHO PENAL". Tomo III. El Delito. Edit. Losada. Buenos Aires, Argentina, 1951.
- 16.- Jiménez de Asúa, Luis, "TRATADO DE DERECHO PENAL", Tomo II. Filosofía y Ley Penal. Edit. Losada.
- 17.- Luna, David Alejandro, "EL ASILO POLITICO". Edit. Universitaria. San Salvador, 1962.
- 18.- Lión Depetre, José. "DERECHO DIPLOMATICO", Edit. Porrúa. - México. 1961.
- 19.- Martínez Viamonte, José, "EL DERECHO DE ASILO". Edit. Botas. México. 1961.
- 20.- Mach, Mariana, "REFUGIADOS EN MEXICO", Edit. Ideas, México. 1944.
- 21.- Menares Perea, Othón, "EL DERECHO DE ASILO", Edit. Escuela Libre de Derecho. México. 1972.
- 22.- Ortiz Monasterio, Luis, "EL ASILO POLITICO", Pensamiento Político. Vol. XIV, Número 57, México. 1973.

- 23.- Ortiz Colindres, Enrique. "EL DERECHO DE ASILO". Edit. Nuevo Continente. Tegucigalpa. 1971.
- 24.- Saavedra Betanco, Beatriz. "EL DERECHO DE ASILO". Nicaragua. Edit. Universidad Nacional de Nicaragua. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 1964.
- 25.- Seara Vázquez, Modesto. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". México. Edit. Porrúa. 1971.
- 26.- Sepúlveda, César. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". Edit. Porrúa. México, 1976.
- 27.- Sorensen, Max. "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO". -- México. Edit. Fondo de Cultura Económico. 1973.
- 28.- Tena Ramírez, Felipe. "LAS LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO". - 1808-1971. México. Edit. Porrúa. 4a. Edición. 1971.
- 29.- Torres García, Francisco. "EL ASILO ANTE EL DERECHO INTERAMERICANO". México. Edit. UNAM. 1967.